

Lima, martes 30 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 12043

www.elperuano.com.pe

477587

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29926.- Ley que modifica el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional **477589**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. N° 00190-2012-INIA.- Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **477589**

R.J. N° 419-2012-ANA.- Aprueban Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas **477590**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 1207, 1208 y 1209-2012-DE/SG.- Autorizan el ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América **477590**

R.M. N° 1210-2012-DE/SG.- Designan representante del Ministerio ante el Comité de Trabajo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29031 - Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente **477591**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 013-2012-MIDIS.- Autorizan al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a entregar, excepcionalmente, alimentos para la atención de la población afectada por la desactivación del Mercado Mayorista de La Parada **477592**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 220-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal **477593**

EDUCACION

R.D. N° 90-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED.- Aprueban Convocatoria 2013-I al concurso para el otorgamiento de Beca de Excelencia para estudios de Postgrado (Magíster y Doctorado) en Australia y Nueva Zelanda y las Bases **477594**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 043-2012-EM.- Establecen disposiciones complementarias a Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero **477597**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 1117, 1118, 1119 y 1122/RE-2012.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador, Uruguay y Chile **477600**

R.M. N° 1127/RE-2012.- Designan representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.M. N° 248-2012-PCM **477603**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

RR.MM. N°s. 252, 253, 254 y 255-2012-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de diversos organismos ejecutores **477603**

VIVIENDA

R.M. N° 230-2012-VIVIENDA.- Designan Directora Nacional de Vivienda y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano **477606**

R.M. N° 237-2012-VIVIENDA.- Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos del país y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013 **477607**

R.M. N° 238-2012-VIVIENDA.- Aprueban Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos del país para el Ejercicio Fiscal 2013 **477607**

R.M. N° 239-2012-VIVIENDA.- Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de áreas urbanas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013 **477608**

R.M. N° 240-2012-VIVIENDA.- Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Lima y Puno, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013 **477608**

R.M. N° 241-2012-VIVIENDA.- Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013 y Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013 **477611**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 176-2012-DV-PE.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali **477623**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 249-2012/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias **477624**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 860-2012-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho **477627**

RR. Adms. N°s. 861, 862 y 865-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Supernumerarios y Superior Provisional en diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima **477627**

Res. Adm. N° 863-2012-P-CSJLI/PJ.- Dictan medidas para la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 en el Distrito Judicial de Lima **477628**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 396-2012-CG.- Disponen el traslado de profesional como Jefe de Órgano de Control Institucional al Gobierno Regional del Callao y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado **477632**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 549-2012.- Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Bolivia, en comisión de servicios **477633**

Res. N° 05496-R-12.- Autorizan viaje de personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Chile, en comisión de servicios **477634**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 941-2012-JNE.- Declaran nula el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac **477635**

Res. N° 959-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 724-2012-JNE que declaró la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos **477636**

Res. N° 987-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 756-2012-JNE mediante la cual se declaró fundada apelación de promotor del proceso de revocatoria de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima **477639**

Res. N° 988-2012-JNE.- Aprueban Tabla de Costas Procesales y Gastos Administrativos del procedimiento de ejecución coactiva del Jurado Nacional de Elecciones **477642**

Exp. N° J-2012-01373 - Auto N° 1.- Declaran fundada queja contra miembros del Jurado Electoral Especial de Abancay presentada por personero de promotores de revocatoria de la autoridad municipal del distrito de Tintay **477643**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 267-2012-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puente Durand **477644**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2881-2012-MP-FN.- Modifican Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Registro de Peritos Fiscales **477645**

RR. N°s. 2882 y 2883-2012-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscales provisionales en los Distritos Judiciales de San Martín y del Santa **477646**

RR. N°s. 2884, 2885 y 2886-2012-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **477646**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 7917, 7920, 7985, 7986 y 7987-2012.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, apertura y traslado de agencias, y la apertura de oficinas en los departamentos de Lima, Piura y Loreto **477648**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 024-2012-AL/CPB.- Aprueban Reempadronamiento Extraordinario y la inscripción por reemplazo de un vehículo menor motorizado **477649**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 231-2012-VIVIENDA.- Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano **477572**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29926

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

Modifícase el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8º.- Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por siete o nueve congresistas, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

1. Ordinaria

La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial *El Peruano* la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin de que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convoca en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.

2. Especial

La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces. Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección del magistrado o los magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201 de la Constitución Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación. Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la elección.

Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

860319-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00190-2012-INIA

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00347-2011-INIA, de fecha 08 de noviembre de 2011, se nombró al Abogado Néstor Francisco Reyes Hurtado, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, se encuentra considerado como “cargo de confianza” a que se refiere a los artículos 43º y 44 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida la designación del Abogado Néstor Reyes Hurtado como titular del cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

De conformidad con el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida al 31 de octubre de 2012, la designación como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, al Doctor Néstor Francisco Reyes Hurtado, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 1 de noviembre de 2012, a la Abogada BEATRIZ ROXANA ROBLES CAHUAS como Directora General de la Oficina

de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO FLOREZ MARTINEZ

Jefe

Instituto Nacional de Innovación Agraria

859855-1

Aprueban Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 419-2012-ANA**

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico Nº 026-2012-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4 del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua aprueba las tarifas por los servicios de suministro de agua a propuesta de los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191º del reglamento de la precitada ley aprobado por Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por dicha Autoridad, y en los plazos que ésta indique;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 671-2011-ANA se dispuso la prepublicación del proyecto de norma "Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas", a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua con el Informe del visto, señala que se ha recepcionado aportes y sugerencias de los sectores públicos, personas naturales y jurídicas vinculadas a la materia, los cuales se han consolidado en el documento final, estando expedito para su aprobación;

Que, el citado proyecto de norma tiene por finalidad regular los procesos de determinación, aprobación y supervisión de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta pertinente aprobar los "Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas", a fin de que los operadores de infraestructura hidráulica y de monitoreo y gestión de aguas subterráneas cuenten con instrumentos y herramientas de gestión que garanticen el cálculo real del valor de la tarifa que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como para que esta Autoridad ejerza un adecuado seguimiento y control del cumplimiento de las normas en materia de tarifas; y,

En uso de las funciones conferidas a este Despacho por la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por D.S Nº 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de lineamientos

Aprobar los "Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor,

y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas", que constan de cuatro (04) títulos, dieciocho (18) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias y cinco (05) anexos.

Artículo 2º.- Publicación de Lineamientos

Disponer la publicación de los lineamientos aprobados en el artículo precedente conjuntamente con sus anexos en el portal electrónico institucional, www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

860057-1

DEFENSA

Autorizan el ingreso al territorio peruano de personal militar de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1207-2012-DE/SG**

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 808 del 10 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 21723/DIÉ/D-7/03.04.06 del 22 de octubre de 2012, el Director de Inteligencia del Ejército emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 5 al 16 de noviembre de 2012, a fin de realizar coordinaciones con la Oficina de Asuntos Internacionales y la Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transéuntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 5 al 16 de noviembre de 2012, a fin que realicen coordinaciones con la Oficina de Asuntos Internacionales y la Dirección de Inteligencia del Ejército del Perú.

1. Teniente Coronel Cecil MAC PHERSON
2. Capitán Juan LOZADA-LEONI

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

859862-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1208-2012-DE/SG**

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 827 del 18 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4168 del 22 de octubre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 7 al 14 de noviembre de 2012, a fin de participar en un entrenamiento de organización con la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad del Callao;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 7 al 14 de noviembre de 2012, a fin que participen en un entrenamiento de organización con la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad del Callao.

1. Técnico Segundo Vergil FERMIN
2. Técnico Segundo María SEAGREN

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

859862-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1209-2012-DE/SG**

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 821 del 15 de octubre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1262 CCFFAA/DAII/Dto AAII del 19 de octubre de 2012, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 16 de noviembre de 2012 al 25 de marzo del 2013, con la finalidad de realizar coordinaciones con las Fuerzas Especiales Conjuntas (CIOEC) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Coronel John POAST de los Estados Unidos de América, del 16 de noviembre de 2012 al 25 de marzo de 2013, a fin que realice coordinaciones con las Fuerzas Especiales Conjuntas (CIOEC) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

859862-3

Designan representante del Ministerio ante el Comité de Trabajo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29031 - Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1210-2012-DE/SG**

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29031, se instituyó el Día de los Defensores de la Democracia y se creó la condecoración correspondiente, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados en la lucha contra el terrorismo; y, a todos aquellos que en la lucha contra-subversiva prestaron eminentes servicios a la Nación;

Que, el artículo 3° de la mencionada Ley, establece la conformación del Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia", el cual estará conformado entre otros miembros, por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 026-2011 - PCM, del 22 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29031, establece que el Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" será apoyado por un Comité de Trabajo, conformado por un representante de cada Ministerio involucrado, los cuales serán designados por Resolución Ministerial del Sector al cual pertenece, quienes elaborarán el Estatuto del Consejo de la Condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia";

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante del Ministro de Defensa para integrar el Comité de Trabajo antes referido, quien cumplirá la función señalada en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29031;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos, contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001 -2011-DE, del 29 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representante del Ministerio de Defensa para integrar el Comité de Trabajo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29031 - Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la Condecoración correspondiente, al Coronel EP. Carlos OVERSLUIJS García, Jefe del Departamento de Bienestar y Excombatientes de la Dirección General de Recursos Humanos de este Ministerio, quien cumplirá las funciones señaladas en el artículo 4° del mencionado dispositivo legal.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG de fecha 6 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

859862-4

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a entregar, excepcionalmente, alimentos para la atención de la población afectada por la desactivación del Mercado Mayorista de La Parada

DECRETO SUPREMO
 N° 013-2012-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; consagrándose en su artículo 44 que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante comunicación escrita del 28 de octubre de 2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima hace de conocimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que el Mercado Mayorista de La Parada ha sido desactivado, lo que afectará a un sector de la población que realizaba actividades complementarias al referido comercio y que tiene un ingreso diario muy bajo;

Que, en ese sentido, en la comunicación señalada en el considerando precedente la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, brindar apoyo alimentario a las personas y familias afectadas;

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, disponiéndose en su Tercera Disposición Complementaria Final la adscripción a dicho ministerio, entre otros programas sociales, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispone la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA en un plazo que no excede el 31 de diciembre de 2012 para la ejecución de sus prestaciones; por lo que corresponde que los bienes alimentarios con los que cuente dicho programa social sean distribuidos íntegramente en el presente ejercicio;

Que, por lo expuesto, y en cumplimiento de los deberes primordiales del Estado, resulta pertinente autorizar al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA a brindar excepcionalmente el apoyo requerido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la entrega de alimentos, sin afectar a sus usuarios;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización para entrega de alimentos

Autorizar al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA para que, excepcionalmente y durante un período máximo de veinte (20) días calendario desde la vigencia de la presente norma, entregue alimentos a la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de que esta última los distribuya entre la población afectada con la desactivación del Mercado Mayorista de La Parada.

Artículo 2.- Ejecución de la medida

A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 1 del presente decreto supremo, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA queda autorizado a disponer de los alimentos que como excedente y/o sobre stock, de cualquier finalidad o programa a su cargo, mantenga en sus almacenes a nivel nacional, para su correspondiente entrega a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que se encargará de su distribución entre la población que haya identificado.

La autorización al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA comprende la utilización de recursos para el transporte de los alimentos y toda otra acción necesaria para cumplir con la entrega a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3.- Plazos para el requerimiento y para la entrega de alimentos a la Municipalidad Metropolitana de Lima

La Municipalidad Metropolitana de Lima remitirá al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA el respectivo requerimiento de alimentos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo. El Programa



Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA deberá efectuar la entrega de los alimentos a la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido el requerimiento.

Artículo 4.- Competencias, funciones y responsabilidades

La autorización conferida mediante el presente decreto supremo no afecta las competencias, funciones y responsabilidades asignadas en la materia a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 5.- Recursos

Los gastos que irrogue la entrega de los alimentos a la Municipalidad Metropolitana de Lima serán con cargo al presupuesto institucional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

860319-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor de los Gobiernos Locales, en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

**DECRETO SUPREMO
Nº 220-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorporó en el artículo 1º numeral 1.1 de la Ley Nº 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos; asimismo, estableció que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denominaría, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", entre otras disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 114-2012-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, estableciéndose en el artículo 9º del texto aprobado por la referida norma legal, entre otros, que los recursos para el Plan de Incentivos en el año 2012 serán distribuidos en dos partes, cada una de ellas condicionada al cumplimiento de determinadas metas. Asimismo, en su artículo 11º se señala que la transferencia de dichos recursos a favor de las municipalidades que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2011, se realiza en el mes de julio del año 2012, mientras que los recursos correspondientes a las

metas alcanzadas al 31 de julio del año 2012, se realiza en el mes de octubre del año 2012;

Que, de otro lado, el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 004-2012-EF establece que la sumatoria de los recursos del Plan de Incentivos no asignados por el incumplimiento de las metas evaluadas durante el año 2012, son distribuidos de manera adicional entre aquellas municipalidades que cumplieron con todas las metas evaluadas durante dicho año;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 autoriza al Poder Ejecutivo a financiar con cargo a la Reserva de Contingencia, la suma de S/. 782 000 000,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, disponiendo que la asignación de los recursos de dicho Plan a favor de los Gobiernos Locales se sujeta a lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y se incorporan en los Gobiernos Locales en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 025-2012-EF/50.01, cuyo anexo fue complementado por la Resolución Directoral Nº 027-2012-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público ha aprobado los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas fijadas al 31 de julio de 2012 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, correspondiendo en el presente mes de octubre la asignación de recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 464 559 785,00) a favor de los Gobiernos Locales que cumplieron las respectivas metas y que se detallan en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45º de la Ley Nº 28411, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, el artículo 2º de la Ley Nº 29332 y el Decreto Supremo Nº 004-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorícese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 464 559 785,00), a favor de los Gobiernos Locales que se detallan en el Anexo "Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las Metas fijadas al 31 de julio de 2012 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)", el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo, para financiar las acciones que desarrollen dichas entidades de conformidad con los artículos 1º y 5º de la Ley Nº 29332 y su modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA	0014 : Reserva de Contingencia
FUNCIONAL	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
ACTIVIDAD	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	464 559 785,00

TOTAL EGRESOS	464 559 785,00
	=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados

TOTAL EGRESOS	464 559 785,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados señalados en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo, deberán incorporar los recursos que se indican en dicho Anexo, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme lo dispone el artículo 2º de la Ley N° 29332 y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, sujetándose a lo establecido en el artículo 2º de la presente norma.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1. del artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas autorizada por el numeral 1.1 del artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a gastos que no se sujeten a las disposiciones de los artículos 1º y 5º de la Ley N° 29332, y su modificatoria.

Artículo 4º.- Publicación

Publíquese el Anexo N° 1 "Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las Metas fijadas al 31 de julio de 2012 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PIM)", en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes octubre de del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

860319-2

EDUCACION

Aprueban Convocatoria 2013-I al concurso para el otorgamiento de Beca de Excelencia para estudios de Postgrado (Magíster y Doctorado) en Australia y Nueva Zelanda y las Bases

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 90-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED**

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe N° 160-2012-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPost de la Oficina de Becas Postgrado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, señalándose en su inciso 3.2 que el Componente Beca Postgrado, financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establecen que la Beca de Postgrado denominada también "Beca de Excelencia" es una beca subvencionada con cargo al presupuesto institucional que otorga la Oficina de Becas de Postgrado del PRONABEC al beneficiario, para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; tales como postdoctorado, doctorado, maestrías, pasantías doctorales, cotutelas de doctorado, de inserción o investigación a nivel de postgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional;

Que, según el artículo 20º del Reglamento antes indicado, se establece que el financiamiento de estudios de postgrado para el extranjero es de naturaleza integral y puede cubrir los costos directos de inscripción, matrícula, pensión adelantada y completa, semestral o anual, materiales de estudio, curso de idioma cuando corresponda, seguro médico con cobertura de salud y accidentes, titulación, costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración o de similar naturaleza; costos indirectos de asignación anual o semestral según el plan de estudios, para compra de libros o útiles, una asignación mensual para alimentación, movilidad local y hospedaje y otros a ser determinadas por el PRONABEC en las bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria, transporte internacional (solamente al inicio y término del programa académico);

Que, el Informe de Visto señala que se cuenta con el presupuesto disponible que permite financiar hasta 50 becas en el extranjero para estudios de Magíster y Doctorado en Australia y Nueva Zelanda, Convocatoria 2013-I, por lo que se hace necesario aprobar la Convocatoria 2013 – I al concurso para el otorgamiento de Beca de Excelencia para estudios de Postgrado (Magíster y Doctorado) en Australia y Nueva Zelanda y sus correspondientes Bases;

Que, el proceso de concurso y otorgamiento de estas becas consignados en las bases de esta convocatoria, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 31º, 32º y 33º del Decreto Supremo 013-2012-ED, concurso que debe realizarse de manera pública y difundirse a través de medios de comunicación masiva, por lo que se debe emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

Con el visto de la Oficina de Becas Postgrado, de la Oficina de Planificación, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2012-ED; la Resolución Ministerial

Nº 108-2012-ED que aprobó el Manual de Operaciones del PRONABEC y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Convocatoria 2013 – I al concurso para el otorgamiento de Beca de Excelencia para estudios de Postgrado (Magíster y Doctorado) en Australia y Nueva Zelanda y sus correspondientes Bases.

Artículo 2º.- Difundir a través de medios de comunicación masiva la convocatoria aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Notificar esta resolución a la Oficina de Becas Postgrado, Oficina de Administración, Oficina de Coordinación Nacional, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Prensa y Comunicaciones.

Artículo 4º.- Publicar esta resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese y comuníquese.

RAÚL CHOQUE LARRAURI
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

BASES DE CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECA DE EXCELENCIA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO (MAGÍSTER Y DOCTORADO) EN AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA CONVOCATORIA N° 2013 - I

Artículo 1.- Finalidad

El Ministerio de Educación del Perú a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), creado mediante Ley N° 29837, convoca a concurso de Becas de Excelencia para la realización de estudios de postgrado (Magíster y/o Doctorado) en instituciones de educación superior en Australia y Nueva Zelanda.

Artículo 2.- Objetivo

Formar capital humano avanzado en el extranjero, que permita insertar al Perú en la sociedad del conocimiento, dando así un impulso al desarrollo científico, académico, económico, social y cultural.

Artículo 3.- Número de becas, áreas del conocimiento a financiar

Para la presente convocatoria, se contemplan el otorgamiento de hasta un máximo de cincuenta (50) becas, destinadas a programas de postgrado (Maestría y Doctorado).

El número de becas podrá verse aumentado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Las becas podrán entregarse con el objeto de financiar programas académicos en las siguientes áreas del conocimiento:

- 3.1 Física, química, matemáticas, farmacia y bioquímica
- 3.2 Biología, biotecnología, nanotecnología, agricultura, silvicultura, pesca, zootecnia, ganadería, acuicultura, ciencias marinas y recursos hídricos;
- 3.3 Ingenierías: civil, de minas, mecánica, metalúrgica, informática, electrónica, eléctrica, química, de sistemas, de telecomunicaciones, geológica, en industrias alimentarias, de los materiales, ambiental;
- 3.4 Ciencias de la vida, camélidos, cultivos nativos y de exportación, bosques y tecnologías de alimentos;
- 3.5 Ciencias de la tierra y medio ambiente, ciencias forestales;
- 3.6 Tecnología, energía nuclear;
- 3.7 Políticas Públicas, Gestión Pública, Gerencia Social y/o Gestión de Proyectos, Urbanismo;
- 3.8 Educación y Economía.

Artículo 4.- Inicio de Estudios y duración de la beca.

La beca está destinada a financiar programas académicos que inician durante el primer trimestre del año 2013.

La beca subvenciona la totalidad de los estudios de postgrado, de acuerdo al plan de estudios y cronograma de la institución superior extranjera.

La beca se otorgará por el tiempo equivalente a la duración del programa de estudios, estableciéndose un plazo máximo de dos años para programas de Magíster y un máximo de cuatro años para programas de Doctorado.

La beca se renueva, cuando corresponda, de manera anual y previa aprobación de los informes académicos del becario, de acuerdo a las indicaciones del PRONABEC.

Artículo 5.- Requisitos de postulación

- 5.1 Poseer nacionalidad peruana.
- 5.2 Contar con carta de aceptación condicional o incondicional de la institución académica de destino.
- 5.3 Poseer grado académico o título profesional.
- 5.4 Haber culminado los estudios de pregrado dentro del tercio superior de la promoción de egreso.

Artículo 6.- Restricciones para postular

No podrán postular:

6.1 Quienes hayan recibido alguna beca subvencionada y/o canalizada por el Estado peruano para la realización de estudios de postgrado y que hayan interrumpido o abandonado los estudios sin causa justificada.

6.2 Quienes mantengan compromisos pendientes o deudas exigibles con el Estado peruano derivadas de su condición de becario/a.

En caso de verificarse la existencia de algunas de estas restricciones, el PRONABEC anulará las postulaciones, dejará sin efecto la adjudicación de la beca o dispondrá el término anticipado de la misma, según corresponda. Para tales efectos, podrá solicitar información a las diversas entidades públicas o privadas.

Artículo 7.- Beneficios

- 7.1 US\$ 1,800 (mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) por concepto de manutención mensual.
- 7.2 US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) como asignación de instalación (una sola vez al inicio del programa).
- 7.3 100% del costo del seguro médico.
- 7.4 100% del costo de la matrícula, pensión del programa de estudios y cursos de idioma.

Solo serán financiados los cursos de idioma cuando estos sean indicados como pre requisito para la realización del programa de postgrado. Esta situación deberá expresarse en la carta de aceptación al programa académico.

7.5 Transporte aéreo al inicio del programa y al término del mismo.

7.6 Gastos de titulación.

7.7 US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) semestrales por concepto de compra de libros y materiales de estudio.

El becario deberá cumplir con las disposiciones establecidas por el PRONABEC a objeto de hacer efectivo el pago de los beneficios, conforme al Manual de Subvenciones aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC.

Los costos correspondientes a matrícula y/o pensión de programas de estudio y/o cursos de idioma, podrán ser entregados al becario o ser pagados de manera directa a las instituciones educativas o agencias representantes, de acuerdo a los procedimientos dispuestos por el PRONABEC.

Nota 1: No se otorgarán beneficios que no se encuentren establecidos en las presentes bases.

Nota 2: No se otorgarán beneficios para dependientes o cargas familiares; previas ni sobrevivientes.

Artículo 8.- Postulación

8.1 Los interesados deberán realizar su postulación exclusivamente a través de la página web www.pronabec.gob.pe

8.2 No se podrá postular más de una vez en el presente concurso. En caso esta situación se acredite, todas las postulaciones presentadas serán consideradas como "no aptas".

8.3 Los postulantes serán responsables de la veracidad, integridad y legibilidad de la documentación consignada y tendrán la obligación de alcanzar toda información adicional requerida por el PRONABEC durante el proceso de postulación y/o durante el periodo que posean la condición de becario.

8.4 El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, condiciones y/o requisitos establecidos en las presentes bases, será considerado causal para declarar no apta la postulación, declarar sin efecto la beca adjudicada o declarar el término anticipado de la misma, según corresponda.

Artículo 9.- Documentación de postulación de carácter obligatorio

9.1 Copia del DNI del postulante.

9.2 Copia simple del certificado de grado o título profesional del postulante.

9.3 Copia simple de la constancia de pertenecer al tercio superior de egreso de los estudios de pregrado.

9.4 Copia simple de la carta de aceptación condicional o incondicional al programa académico.

Artículo 10.- Documentos opcionales

Los postulantes que deseen acceder a puntuaciones adicionales deberán presentar:

10.1 Documento que acrediten pertenecer a población indígena (comunidades nativas y/o campesinas).

10.2 Certificado de Discapacidad emitido por CONADIS para postulantes que declaran poseer algún tipo de discapacidad física, siempre que no configure impedimento para el normal desarrollo de los estudios.

10.3 Acreditación de pertenecer al Registro Único de Víctimas – RUV.

10.4 Cuando corresponda, certificación que acredite experiencia académica/docencia (Jefe de Práctica o Profesor).

10.5 Cuando corresponda, copia simple de cursos de perfeccionamiento (Diplomados, Maestrías¹).

10.6 Cuando corresponda, información sobre las publicaciones del postulante (Artículos indexados o libros)².

10.7 Documentos que acrediten la experiencia laboral.³

Artículo 11.- Evaluación

11.1 Los postulantes que no cumplan con presentar uno o más de los documentos de carácter obligatorio, serán declarados no aptos.

11.2 Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los antecedentes de aquellos que hayan cumplido con todos los requisitos de postulación.

11.3 Las ponderaciones por cada concepto de evaluación serán:

- | | |
|--------------------------|-----|
| a. Experiencia Académica | 30% |
| b. Experiencia Laboral | 25% |
| c. Perfeccionamiento | 20% |
| d. Publicaciones | 15% |
| e. Nivel Socioeconómico | 10% |

11.4 Puntajes adicionales: Una vez culminadas las evaluaciones descritas, se procederá al otorgamiento de puntajes adicionales, cuando corresponda, por los siguientes conceptos:

- | | |
|---|--------|
| a. Pertenecer a población indígena | 1 pto. |
| b. Pertenecer al Registro Único de Víctimas – RUV | 1 pto. |
| c. Poseer discapacidad | 1 pto. |

Artículo 12.- Resultado final y asignación de becas

12.1 Culminado el proceso de evaluación y teniendo en cuenta el presupuesto disponible, se determinará el puntaje a partir del cual se seleccionarán a los becarios.

12.2 Con los resultados de la evaluación, se procederá a emitir la Resolución Jefatural que apruebe los resultados del concurso.

12.3 El listado de becarios se publicará en www.pronabec.gob.pe de acuerdo al orden de mérito

obtenido y se señalarán los programas para los cuales fueron seleccionados.

Artículo 13.- Aceptación de la Beca y entrega de documentación

Conocidos los resultados, los seleccionados deberán:

13.1 Aceptar la Beca mediante la Ficha de aceptación.

13.2 Firmar el "Convenio de Beca". La firma del Convenio de Beca deberá realizarse conjuntamente con un aval solidario.

13.3 Presentar, al momento de la firma del "Convenio de Beca" y de manera obligatoria, los siguientes documentos:

a. Copia legalizada ante Notario Público del Documento Nacional de Identidad del seleccionado.

b. Copia legalizada ante Notario Público del Documento Nacional de Identidad del aval solidario.

c. Copia legalizada ante Notario Público del Certificado de Grado o Título Profesional.

d. Copia legalizada de la constancia de Tercio Superior de los estudios de pregrado.

e. Copia legalizada de los certificados que acrediten experiencia académica.

f. Copia legalizada de los certificados de perfeccionamiento (Diplomados, Maestría)

g. Copia legalizada de las publicaciones y/o libros.

h. Copia legalizada de los certificados que acredite la experiencia laboral.

i. Declaración jurada firmada por el becario ante Notario Público, según formato entregado por el PRONABEC, en la cual el becario manifieste:

• No poseer ninguna de las restricciones establecidas en el numeral 6 de las presentes bases.

• Compromiso a cumplir todas las obligaciones inherentes a su condición de becario

• Compromiso de dedicación exclusiva al programa de postgrado durante el tiempo que perciba los beneficios de la beca.

• Compromiso a mostrar un desempeño académico de excelencia durante los estudios que lo lleven a la obtención del grado académico para el cual fue seleccionado.

• Compromiso, luego de su retorno al país, para dictar talleres de un mínimo de cuatro (04) horas semanales por el periodo de un (01) año en universidades estatales de su región, con la finalidad de transmitir los conocimientos adquiridos.

Al momento de la firma del "Convenio de Beca", se procederá a verificar el total cumplimiento de las bases, específicamente la exactitud de los antecedentes presentados en la postulación, así como el respaldo de los certificados correspondientes, bajo pena de declarar sin efecto la adjudicación de la beca.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose firmado el convenio y/o estando el becario realizando sus estudios de pregrado en el extranjero, el PRONABEC tomará conocimiento del incumplimiento de las bases, se declarará inmediatamente el término anticipado de la beca y se podrá solicitar al becario la devolución de todos los fondos otorgados.

Artículo 14.- Obligaciones del becario

Una vez firmado el Convenio de Beca, los becarios deberán:

14.1 Viajar al país donde se llevará a cabo sus estudios de acuerdo a las instrucciones del PRONABEC.

¹ El puntaje correspondiente a programas de Magíster se otorgará, únicamente, cuando se cuente con el respectivo certificado de grado y cuando el interesado postule a una beca de Doctorado.

² Para el caso de artículos indexados, solo será necesaria la página en donde aparecen los datos del postulante y el código respectivo.

Para el caso de libros, será suficiente la página donde aparezcan los datos que permitan identificar la autoría.

³ Cuando la experiencia laboral sea la misma que la experiencia académica/docencia, sólo se contabilizará una de ellas.



14.2 Mantener la condición de alumno regular y la continuidad en los estudios. Cualquier cambio de esta situación deberá ser informado al PRONABEC en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde el cese de la condición señalada. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada. El PRONABEC determinará si suspende o deja sin efecto la beca otorgada.

No se aceptarán cambios de instituciones o programa sin autorización del PRONABEC, en caso contrario, se pondrá término anticipado a la beca y se solicitará la devolución de los recursos entregados.

14.3 Aprobar todos los cursos contenidos en el plan de estudios.

14.4 Brindar la información que sea requerida por el PRONABEC.

14.5 Presentar al PRONABEC el certificado de calificaciones obtenidas al término de cada ciclo o periodo académico emitido por la institución de educación así como la constancia de inscripción al siguiente año académico. En caso que el becario haya reprobado uno o más cursos, el PRONABEC podrá declarar el término anticipado de la beca y solicitar la devolución de los montos entregados.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este numeral será condición necesaria para la renovación anual de la beca.

Al finalizar los estudios, el becario deberá acreditar la obtención del grado académico mediante copia legalizada del certificado/constancia de notas emitido por la institución de educación así como del certificado de grado o diploma.

No se entregarán beneficios de ningún tipo durante este plazo.

En ningún caso la acreditación del grado académico podrá superar el plazo de seis (6) meses contados desde el término de la beca. Durante este período, no se entregarán beneficios de ningún tipo.

El convenio de beca podrá incluir otro tipo de obligaciones las que, igualmente y en caso de incumplimiento, constituirán causal para el término anticipado a la beca.

Artículo 15.- Renuncia a la beca

La renuncia a la beca que se realice antes del inicio del programa de estudios será automáticamente aprobada por el PRONABEC mediante Resolución Directoral, eximiéndose al becario de toda responsabilidad.

La renuncia a la beca realizada después del inicio del programa académico, se derivará al Comité Especial de Becas para su evaluación correspondiente.

La renuncia será comunicada por el becario al PRONABEC mediante la suscripción del "Formulario de Renuncia de la Beca de Excelencia", conforme al Anexo N°5, acompañando los documentos necesarios que acrediten los motivos de la misma, debiendo legalizar notarialmente su firma.

Artículo 16.- De la suspensión y revocación de la beca

En caso se presente una situación de salud que imposibilite la realización de los estudios, esta deberá ser informada al PRONABEC a objeto que el Comité Especial de Becas considere la suspensión de la beca con pago de beneficios hasta por un máximo de seis (06) meses. Los meses utilizados por tal motivo no se considerarán para el cómputo del período original de la beca.

En casos excepcionales, de fuerza mayor y debidamente aprobados por el PRONABEC, el becario podrá suspender la beca por un máximo de seis (06) meses sin pago de beneficios.

El término anticipado de la beca será determinado por el Comité Especial de Becas, en caso se determine el incumplimiento de una obligación del becario.

El PRONABEC, a través de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan, deberá exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan, abandonen y/o renuncien a su Programa de Estudios, sin causa justificada, así como a quienes incumplan las obligaciones inherentes a su condición de becarios/as o hayan adulterado sus antecedentes o informes académicos.

Sin perjuicio de lo expuesto, el PRONABEC deberá declarar el impedimento de estos becarios para postular o participar en otros concursos que convoque hasta por tres (03) años.

Artículo 17.- Comité especial de becas

El Comité Especial de Becas es instituido y designado por el Director Ejecutivo del PRONABEC, y tiene como función resolver las situaciones de renuncia a la beca, abandono de estudios, desaprobación de semestre o año académico y otros incumplimientos o situaciones a presentarse en relación a los becarios. Se exceptúa la renuncia antes del inicio del programa académico.

Artículo 18.- Interpretación de las bases

La Oficina de Becas Postgrado se encuentra facultada para interpretar y determinar el sentido y alcance de estas bases, en caso de dudas y/o conflictos que se generen sobre su contenido y aplicación.

Artículo 19.- Cronograma

ETAPA	FECHA
Inscripciones	18 de octubre al 08 de noviembre de 2012
Evaluación de antecedentes	10 al 17 de noviembre de 2012
Publicación de resultados	19 de Noviembre 2012

La Oficina de Becas Postgrado se encuentra facultada a realizar ajustes a este cronograma en casos debidamente justificados, mediante Resolución Jefatural.

859936-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen disposiciones complementarias a Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero

**DECRETO SUPREMO
Nº 043-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 establecen disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en determinados artículos y Disposiciones Complementarias Finales de los Decretos Legislativos antes mencionados, resulta necesario emitir normas complementarias a fin de facilitar el proceso de formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Es objeto de la presente norma establecer disposiciones complementarias para la aplicación de los Decretos Legislativos 1100 y 1105, referidos a los procesos de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como adecuar el marco normativo minero a las disposiciones de los antes mencionados Decretos Legislativos.

CAPÍTULO I

De Disposiciones Complementarias a Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105

Artículo 2.- De los pasos para la formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

Los pasos que, conforme a lo indicado en el penúltimo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1105, pueden gestionarse de manera simultánea son los

establecidos en los numerales 2 y 3 y el Certificado de Capacitación, mencionados en el referido artículo.

Artículo 3.- Contenido del Expediente Técnico para la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.

El Expediente Técnico para la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales deberá contener los requisitos establecidos en el Anexo 1 de la presente norma.

En un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, mediante Resolución Ministerial del Sector Energía y Minas, se aprobará una Guía de Contenidos en la que se establecerán especificaciones técnicas sobre los requisitos del Expediente Técnico.

Artículo 4.- De la acreditación del desarrollo de actividades por parte de los titulares mineros calificados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

Respecto de las disposiciones para Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, debidamente calificados como tales, señaladas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1105, la acreditación de haber realizado operaciones mineras a su cargo en el ámbito de su concesión, se efectúa mediante la presentación de la encuesta estadística de producción minero metalúrgica, minero no metálica y de producción metalúrgica- ESTAMIN ante la autoridad minera competente.

En caso los titulares mineros no acrediten lo señalado en el párrafo precedente en el plazo indicado en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1105, perderán su calificación como Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, lo que será declarado por resolución de la Dirección General de Minería, considerándose como fecha de pérdida, la fecha de dicha Resolución, la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

La resolución de pérdida de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal será puesta en conocimiento del INGEMMET, para los fines de su competencia.

CAPÍTULO II

De la Adecuación del Marco Normativo minero a los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105.

Artículo 5º.- Modificación de los artículos 5 y 12 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Modifíquese los artículos 5 y 12 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 5.- Requisitos para acreditar la condición de Pequeño Productor Minero

El Pequeño Productor Minero puede ser una persona natural, o persona jurídica conformada por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras que se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales.

Para acreditar la condición de Pequeño Productor Minero, el solicitante deberá presentar la correspondiente Constancia de Pago del Derecho de Trámite y una Declaración Jurada Bional, cuyo formulario será aprobado por la Dirección General de Minería, conteniendo como mínimo lo siguiente:

a. Nombre completo de la persona natural o jurídica y su representante legal en este último caso; domicilio; teléfono; fax y correo electrónico, si los tuviera.

b. Número de documento de identidad adjuntando copia del mismo y de ser el caso, el número del documento de identidad del cónyuge así como copia de dicho documento. Tratándose de personas jurídicas, número de RUC y copia del mismo.

c. En el caso de personas jurídicas, debe consignarse los datos de inscripción en los Registros Públicos y los datos de identificación de su representante legal; así como los datos registrales correspondientes al otorgamiento de facultades.

d. Acreditación de la titularidad de todos sus derechos mineros conforme a las reglas establecidas en el Artículo 6

del presente Reglamento, identificándolos por su nombre, código único, extensión actual y datos de inscripción en el registro correspondiente.

Si se trata de derechos cesionados o entregados en opción o riesgo compartido, deberá adjuntarse copia del contrato vigente con la certificación de inscripción en los Registros Públicos o señalarse los datos de inscripción respectiva.

e. Resolución de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, emitida por la autoridad competente, previo informe técnico u opinión favorables del Ministerio de Energía y Minas.”

“Artículo 12.- Requisitos para acreditar la condición de Productor Minero Artesanal

El Productor Minero Artesanal puede ser una persona natural o una persona jurídica o persona jurídica conformada por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.

Para acreditar la condición de Productor Minero Artesanal, los solicitantes deberán presentar la Constancia de Pago de Derecho de Trámite y una Declaración Jurada Bional, cuyo formulario será aprobado por la Dirección General de Minería, conteniendo como mínimo lo siguiente:

a. Nombre completo de la persona natural o jurídica y su representante legal en este último caso; domicilio; teléfono y fax si los tuviera.

b. Número de documento de identidad adjuntando copia del mismo y de ser el caso, el número de documento de identidad del cónyuge, así como copia de dicho documento. Tratándose de personas jurídicas, número de RUC y copia del mismo.

c. En el caso de personas jurídicas, debe consignarse los datos de inscripción en los Registros Públicos y los datos de identificación del representante legal así como los datos registrales correspondientes al otorgamiento de facultades.

d. Tratándose de personas naturales, declaración de dedicarse a la actividad minera artesanal como medio de sustento. En el caso de personas jurídicas, declaración de que las actividades realizadas son medio de sustento para los socios que la integran.

e. Provincia o provincias colindantes dentro de las que realiza sus actividades artesanales.

f. Acreditación de la titularidad de todos sus derechos mineros ubicados dentro de la respectiva provincia o provincias colindantes, identificándolos por su nombre, código único, extensión actual y datos de inscripción.

g. En el caso de acuerdo o contrato de explotación: identificación de los derechos mineros de terceros, indicando su nombre, código único, extensión actual y datos de inscripción. Si el contrato versa sobre una parte de la extensión del o de los derechos mineros, deberá identificarse el área o áreas sobre las que se ha celebrado el respectivo acuerdo o contrato mediante polígonos cerrados precisados en coordenadas UTM. De resultar insuficientes las coordenadas UTM para delimitar la zona objeto de explotación exclusiva por cada minero artesanal deberá indicarse, en calidad de límites, la cota superior e inferior, con relación a los metros sobre el nivel del mar, de cada zona de explotación. Asimismo, se adjuntará copia fedatada del acuerdo o contrato de explotación.

h. Resolución de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, emitida por la autoridad competente, previo informe técnico u opinión favorables del Ministerio de Energía y Minas.”

Artículo 6º.- Modificatoria del Decreto Supremo N° 084-2007-EM

Incorpórese los artículos 6Aº y 13Aº al Decreto Supremo N° 084-2007-EM, conforme los textos siguientes:

“Artículo 6A.- Determinación de competencias en caso del administrado no acreditado como Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal – Aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105

El administrado que reúne las condiciones del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM



y que además no se encuentre acreditado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, puede optar por presentar su petitorio de concesión minera al Gobierno Regional o al INGEMMET, determinando así la competencia de la autoridad.

La verificación de las condiciones del citado artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, es efectuada por la Autoridad Regional conforme lo establece el artículo 13A del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM.

Si en el transcurso del trámite del petitorio minero presentado ante el Gobierno Regional, el administrado dejara de reunir las condiciones del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la Autoridad Regional continuará conociendo del trámite de dicho petitorio hasta su culminación.

Únicamente el administrado que reúne las condiciones del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM y que además no se encuentra acreditado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, puede ejercer la opción para determinar la competencia respecto de cada petitorio que presente, conforme a las reglas señaladas en el presente artículo.”

“Artículo 13A.- Comprobación de los supuestos del Artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM

Recibido el petitorio minero, al amparo del artículo 6A del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, la Autoridad Regional verificará que el administrado y, en su caso, cada uno de los administrados, se encuentren en los supuestos del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

Con tal objeto la Autoridad Regional deberá acceder al Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT y generar los siguientes reportes de verificación a la fecha de presentación, los cuales serán agregados al expediente:

a. El reporte de verificación de titulares y extensión de derechos que contiene la información con que cuenta el INGEMMET, la cual se actualiza en base a las comunicaciones que recibe de los Registros Públicos.

b. El reporte de verificación de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, que determina si cada administrado se encuentra o no dentro del rango de la pequeña minería o minería artesanal. Este reporte contiene la información y parámetros que establece la Dirección General de Minería y que ingresa al SIDEMCAT para su expedición.

Si a la fecha de presentación del petitorio minero la Autoridad Regional comprueba que el administrado y, en su caso, cada uno de los administrados no se encuentran en los supuestos del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, declarará el rechazo por improcedencia del petitorio minero, en aplicación del inciso d) del artículo 14A del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

Artículo 7º.- Modificatoria del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM

Sustitúyase el artículo 12º e incorpórese el inciso d) al artículo 14Aº, del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, conforme los textos siguientes:

“Artículo 12.- COMPETENCIA

Los administrados que cuenten con constancia vigente de Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, deben presentar sus petitorios de concesión minera ante el Gobierno Regional competente.

Los administrados que no se encuentren acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales y, que reúnan las condiciones del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, podrán optar por presentar sus petitorios de

concesión minera al Gobierno Regional o al INGEMMET, determinando así la competencia de la autoridad.

Los administrados sujetos al régimen general, deben presentar sus petitorios de concesión minera ante cualquiera de las mesas de partes del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Las sedes de los Gobiernos Regionales que reciban y tramiten los petitorios de concesión minera deberán estar interconectadas al SIDEMCAT.

Si el petitorio fuera presentado ante una autoridad no competente por razón de ubicación o por la condición del peticionario, la autoridad que lo reciba deberá ingresarlo al SIDEMCAT, remitir al INGEMMET por fax o correo electrónico la copia de la solicitud del petitorio minero y declarar en su oportunidad el rechazo por improcedencia.”

“Artículo 14A.- RECHAZO POR IMPROCEDENCIA

La Dirección de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional, según corresponda, rechazará por improcedencia, conforme lo establece el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, los petitorios mineros en los que:

“...
d. Sean peticionados ante autoridad nacional o regional no competente.

Si una o más cuadrículas del petitorio solicitado se ubicaran fuera de la jurisdicción del Gobierno Regional donde se ha presentado, se procederá a declarar el rechazo por improcedencia de dichas cuadrículas, prosigiéndose el trámite respecto de las demás cuadrículas.”

Artículo 8º.- Pago y Distribución del derecho de Vigencia – Certificado de Devolución

El pago de derecho de vigencia correspondiente a los petitorios que se formulen conforme al artículo 6A del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, se efectuará de acuerdo al régimen general en aplicación del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 013-2002-EM.

El derecho de vigencia de los petitorios presentados ante el Gobierno Regional conforme al artículo 6A del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, se distribuye de acuerdo a los porcentajes señalados en el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

Asimismo para los fines de expedición del Certificado de Devolución, respecto de los montos que correspondan a los petitorios formulados ante Gobierno Regional conforme al artículo 6A del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, son de aplicación los rangos establecidos para pequeño productor minero o productor minero artesanal señalados en el inciso b) del artículo 27º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Procede la expedición de certificados de devolución del derecho de vigencia, por la causal prevista en el inciso d) del artículo 14A del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros y en la Quinta Disposición Complementaria del presente Decreto Supremo.

Artículo 9º.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De los Planes de Minado y demás autorizaciones aprobados previamente por los Gobiernos Regionales

Para aquellos Gobiernos Regionales que hubiesen aprobado planes de minado o certificados de operación minera o concesiones de beneficio con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1100, pero que no hubiesen autorizado el inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales, deberá entenderse que el primer plan de minado o certificado de operación minera o concesión de beneficio constituyen la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales a que se refieren los Decretos Legislativos Nº 1100 y Nº 1105.

Segunda.- Del informe mensual de los Planes Regionales de Formalización

Apruébese el formato para el reporte mensual que los Gobiernos Regionales efectuarán respecto del desarrollo, avance y resultados de los Planes Regionales de Formalización a que se hace referencia en la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, contenido como Anexo N° 2 del presente dispositivo.

La información contenida en dicho formato deberá ser ingresada por cada Gobierno Regional vía intranet del Ministerio de Energía y Minas.

Tercera.- De los procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, deberán adecuarse a la misma en el estado en que se encuentren.

Cuarta.- Petitorios en trámite presentados al amparo del artículo 14º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM y petitorios de Concesión Minera presentados al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105

Por excepción, en los petitorios de concesión minera en trámite, presentados:

a. Al amparo del artículo 14º del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, antes de su derogación por el Decreto Legislativo N° 1100 y cuyo titular no haya sido calificado como Productor Minero Artesanal por falta de pronunciamiento de la Dirección General de Minería o cuya solicitud de calificación haya sido denegada por aplicación de dicho Decreto Legislativo; y,

b. Ante el Gobierno Regional al amparo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1105, hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

La Autoridad Regional requerirá a su titular para que en un plazo improrrogable de 15 días hábiles, presente el original de la boleta de depósito en la cuenta del INGEMMET por el monto correspondiente al reintegro por derecho de vigencia, bajo apercibimiento rechazo; este requerimiento sólo es impugnable con la resolución de rechazo correspondiente.

El derecho de vigencia de los petitorios presentados ante el Gobierno Regional conforme a la presente disposición, se distribuye de acuerdo a los porcentajes señalados en el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Quinta.- Petitorios presentados por administrados que cuentan con la calificación vigente y vigencia de las calificaciones otorgadas

Los administrados que cuenten con calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, deben solicitar sus petitorios mineros en el Gobierno Regional, conforme al artículo 6º del Decreto Supremo 084-2007-EM, en tanto se mantenga vigente dicha calificación, teniendo presente las disposiciones sobre pérdida de la calificación señaladas en el Decreto Supremo N° 013-2002-EM y las establecidas por la presente norma.

Sexta.- Derogatorias

Derógase el inciso j) del artículo 14B del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

Precíse que los artículos 14 y 25 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, fueron derogados a la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

860319-3

RELACIONES EXTERIORES
Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Ecuador, Uruguay y Chile
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1117/RE-2012**

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 30 al 31 de octubre de 2012, se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, la XI Reunión del Mecanismo de Diálogo Especializado de Alto Nivel en Materia de Drogas CAN-UE;

Que, la agenda de la mencionada reunión aborda importantes temas referidos a la cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Andina en el marco de los diversos proyectos birregionales implementados, tales como el Programa Antidrogas Ilícitas (PRADICAN), el Programa de Prevención de la Demanda (PREDEM) y el Proyecto de Drogas Sintéticas (DROSICAN), y la presentación de la nueva Estrategia Andina sobre el Problema Mundial de las Drogas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5088, del Despacho Viceministerial, de 17 de octubre de 2012, y los Memoranda (DGM) N° DGM0804/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 16 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0689/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Claudia Portillo González, funcionaria de la Dirección de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 30 al 31 de octubre de 2012, para que participe en la XI Reunión del Mecanismo de Diálogo Especializado de Alto Nivel en Materia de Drogas CAN-UE.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total Viáticos US\$
Claudia Portillo González	880.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.



Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

860062-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1118/RE-2012**

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) del 28 de julio del 2011 se suscribió la Declaración: "Compromiso de la UNASUR Contra la Desigualdad" y se instruyó al Consejo Suramericano de Desarrollo Social a estructurar y coordinar el Plan de Acción del Consejo y la Agenda de Acciones Sociales Prioritarias para su evaluación y posible adopción en la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, el 30 de noviembre de 2012, en la ciudad de Lima;

Que, la Instancia Ejecutiva del Consejo Suramericano de Desarrollo Social solicitó a los Grupos de Trabajo y Técnico que conforman este Consejo que en sus reuniones examinen las conclusiones y recomendaciones de la Reunión Técnica de los Funcionarios y Expertos de Alto Nivel en Políticas Sociales y Desarrollo Humano, realizada en la ciudad del Cusco, Departamento del Cusco, del 02 al 03 de agosto de 2012, con miras a la elaboración de la Agenda de Acciones Sociales Prioritarias de UNASUR;

Que el Grupo de Trabajo de Seguridad Alimentaria y Lucha contra el Hambre y la Desnutrición del Consejo Suramericano de Desarrollo Social realizará su II Reunión, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 25 al 26 de octubre del 2012;

Teniendo en cuenta el Mensaje L-QUITO20121980, de 05 de octubre de 2012; los Memoranda (UNS) N° UNS0306/2012, de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de 18 de octubre de 2012; y (OPR) N° OPR0691/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Mario Hernán Bustamante Reátegui, funcionario destacado a la Embajada del Perú en la República del Ecuador quien ejerce labores en la Secretaría General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 25 al 26 de octubre del 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281:

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Mario Hernán Bustamante Reátegui	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

860062-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1119/RE-2012**

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicado Oficial Nº 003-2012, de 01 de junio de 2012, los Gobiernos de Perú y Chile han acordado encargar a la ONG *Norwegian People's Aid* (NPA) la realización del desminado de una zona identificada de la frontera;

Que, el pasado 27 de setiembre de 2012, se suscribió en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Memorándum de Entendimiento tripartito entre NPA y representantes de los gobiernos de Perú y Chile;

Que, conforme a lo acordado en el referido Memorándum de Entendimiento, NPA inició las labores de desminado la semana del 15 de octubre pasado, con la presencia de dos funcionarios del Perú y dos de Chile, integrantes del Órgano de Coordinación;

Que, de acuerdo al cronograma establecido por el referido Órgano de Coordinación se ha programado una visita para verificar los avances de los trabajos de NPA, para lo cual cada país ha designado a dos funcionarios integrantes del Órgano de Coordinación;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGA) Nº DGA835/2012, de la Dirección General de América, de 26 de octubre de 2012; y (OPP) Nº OPP1343/2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 26 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Subdirector de MERCOSUR, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 29 al 30 de octubre de 2012, para que participe en la verificación de los trabajos de desminado que viene realizando la entidad humanitaria *Norwegian People's Aid* (NPA) en un área designada de la frontera.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje Transporte Terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
José Eduardo Zeballos Valle	438.00	200.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerla del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

860062-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1122/RE-2012**

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), transmitió una invitación para que un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores participe en el Seminario Internacional "La Migración de retorno en América Latina: Nuevos desafíos para la política migratoria" que se realizó en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 02 al 03 de octubre de 2012;

Que, fue necesaria la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el citado evento, cuyo gasto por concepto de pasajes aéreos y alojamiento fueron cubiertos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM);

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGC) Nº DGC0638/2012, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 27 de setiembre de 2012, y (OPR) Nº OPR0677/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de octubre de 2012; que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y el artículo 11º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, con eficacia anticipada, del 02 al 03 de octubre de 2012, quien participó en el Seminario Internacional "La Migración de retorno en América Latina: Nuevos desafíos para la política migratoria".



Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos en un 50% por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 53774: Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	50% Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Manuel Gerardo Talavera Espinar	100.00	02	200.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el seminario internacional.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

860062-4

Designan representantes titular y alterno ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante R.M. N° 248-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1127/RE-2012**

26 de octubre de 2012

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, de fecha 28 de setiembre de 2012, que creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, de acuerdo a lo dispuesto en el "Acta del Encuentro Presidencial de Ilo" del año 2010, y el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia" del año 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el citado Grupo de Trabajo Multisectorial es presidido por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y tiene como funciones: a) Articular y coordinar información que resulte necesaria para cumplir los objetivos y requerimientos de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros; b) Proponer el desarrollo de temas a tratar en las reuniones de la mencionada Comisión Bilateral; y c) Informar los avances alcanzados, acciones y resultados al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 3º de la mencionada Resolución Ministerial señala que cada miembro del referido Grupo de Trabajo Multisectorial deberá contar con un representante titular y además, con un representante alterno;

Que, la "I Reunión de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros", se llevó a cabo el 6 de julio del año 2006 en la ciudad de Puno, la misma que contó con la participación de funcionarios de este Ministerio;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DPE) N° DPE0551/2012, de la Dirección General de Promoción Económica, de 22 de octubre de 2012;

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso b) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 21º inciso l) y 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N°130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N°065-2009-RE; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Víctor Alberto Altamirano Asmat, Jefe del Departamento de Países Andinos de la Dirección de Promoción Comercial de la Dirección General de Promoción Económica como el Representante Titular de esta Cancillería ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 2º.- Designar al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Luis Felipe Isasi Ruiz-Eldredge, Jefe del Departamento Bolivia de la Dirección General de América, como el Representante Alterno ante el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que ejerce la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

860062-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", a favor de diversos organismos ejecutores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 252-2012-TR**

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTOS: El Informe N° 416-2012-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Memorandos N° 876-2012-DVMPPE/TP-OPPM, N° 317-2012-DVMPPE/TP-OPPM y N° 058-2012-DVMPPE/TP-OPPM, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 483-2012-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 1111-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, se crea el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", como una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo posteriormente modificada su denominación como Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, sobre la base de la unidad ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido

y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR, aprueba las "Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el Programa a favor de entidades privadas"; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, se aprueba la Directiva para los desembolsos del Programa; precisándose en el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante los documentos de vistos, se adjunta el cuadro consolidado de un (1) proyecto de la Acción de Contingencia AC-33 correspondiente al Convenio N° 26-0001-AC-33, a favor de (1) un organismo ejecutor privado, el cual cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario PCA N° 124-2012-MTPE/4/11, N° 0015-2012-MTPE/4/11 y N° 084-2012-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 146 449.90 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 90/100 nuevos soles) para el pago de Promotores y Capacitadores, Mano de Obra No Calificada (MONC) y Coordinador Técnico Externo, respectivamente, del citado proyecto;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto de Urgencia N° 130-2001; la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR, que aprueba las "Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el Programa a favor de entidades privadas"; el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de los organismos ejecutores del sector privado para el pago del Aporte Total del Programa del Proyecto de Acción de Contingencia N° 26-0001-AC-33, por la suma total de S/. 146 449.90 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 90/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

860094-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 253-2012-TR

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTOS: El Informe N° 353-2012-DVMPEMPE/TP- DP, de la Dirección de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú",

el Informe N° 195-2012-DVMPEMPE/TP-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando N° 998-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe N° 339-2012-DVMPEMPE/TP-UAL, de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 888-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, se crea el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", como una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo posteriormente modificada su denominación como Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, sobre la base de la unidad ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR, aprueba las "Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el Programa a favor de entidades privadas"; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, se aprueba la Directiva para los desembolsos del Programa; precisándose en el artículo 29° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2011-DVMPEMPE/CP, se aprobó el Manual de Procedimientos de Priorización del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I, con la finalidad de establecer los lineamientos para realizar el proceso de priorización de proyectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2011-DVMPEMPE/CP, se aprobaron las "Bases para el Concurso de Proyectos Regulares 2012-I", las mismas que en su Anexo N° 1 detallan los distritos a ser atendidos por la Convocatoria Nacional 2012-I del citado concurso, entre los cuales se encuentran el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, y el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, con una asignación por un monto total de S/. 660 000.00 (Seiscientos sesenta mil con 00/00 nuevos soles); de los cuales, la suma total de S/. 288 848.50 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho con 50/100 nuevos soles) corresponde a la transferencia financiera a favor de organismos ejecutores del sector privado para el pago del Aporte Total del Programa de tres (3) proyectos accesorios del mencionado concurso;

Que, mediante los documentos de vistos, se adjunta el cuadro consolidado de tres (3) convenios suscritos correspondientes a tres (3) proyectos accesorios del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I a favor de tres (3) organismos ejecutores privados, los cuales cuentan con la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 329-2012-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 288 848.50 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho con 50/100 nuevos soles); razón por la cual, se solicita la transferencia financiera respectiva;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el Decreto de Urgencia N° 130-2001; la Resolución Ministerial N° 105-2008-TR "Disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el Programa a favor de entidades privadas"; y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector privado para el pago del Áporte Total del Programa de tres (3) proyectos accesorios del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I, por la suma de S/. 288 848.50 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho con 50/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

860094-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 254-2012-TR**

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTOS: El Informe N° 428-2012-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando N° 1281-2012-TP/DE/UGPPME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 514-2012-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 1140-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2012 se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, a través del cual se aprueban S/. 81 998 533.00 (Ochenta y un millones novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta y tres con 00/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de quinientos treinta y cinco (535) proyectos de inversión pública a ser ejecutados por transferencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR,

se aprueba la Directiva que regula el procedimiento aplicable a los desembolsos efectuados por el Programa; asimismo, en el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, se precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante los documentos de vistos, se adjunta el cuadro consolidado de doce (12) proyectos de la Acción de Contingencia 55, AC-55 (6to. Grupo), a favor de organismos ejecutores públicos, los cuales cuentan con la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 419-2012-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 2 351 141.31 (Dos millones trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y uno con 31/100 nuevos soles), razón por la cual, se solicita la transferencia financiera respectiva;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Áporte Total del Programa de doce (12) proyectos de la Acción de Contingencia 55, AC-55 (6to. Grupo) por la suma total de S/. 2 351 141.31 (Dos millones trescientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y uno con 31/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

860094-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 255-2012-TR**

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTOS: El Informe N° 354-2012-DVMPEMPE/TP-DP, de la Dirección de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe N° 196-2012-DVMPEMPE/TP-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando N° 998-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe N° 340-2012-DVMPEMPE/TP-UAL, de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 887-2012-MTPE/3/24.1, de la

Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, se aprueba la Directiva que regula el procedimiento aplicable a los desembolsos efectuados por el Programa; asimismo, en el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, se precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2011-DVMPEMPE/CP, se aprobó el Manual de Procedimientos de Priorización del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I, con la finalidad de establecer los lineamientos para realizar el proceso de priorización de proyectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2011-DVMPEMPE/CP, se aprobaron las "Bases para el Concurso de Proyectos Regulares 2012-I", las mismas que en su Anexo N° 1 detallan los Distritos a ser atendidos por la Convocatoria Nacional 2012-I del citado concurso, entre los cuales se encuentra el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con una asignación ascendente a S/. 330 000.00 (Trescientos treinta mil con 00/00 nuevos soles); de los cuales, la suma de S/. 52 023.92 (Cincuenta y dos mil veintitrés con 92/100 nuevos soles) corresponde a la transferencia financiera a favor de un (1) organismo ejecutor del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de un (1) proyecto accesitario del mencionado concurso;

Que, mediante los documentos de vistos, se adjunta el cuadro consolidado de un (1) convenio suscrito de un (1) proyecto accesitario del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I a favor de un (1) organismo ejecutor público, el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 329-2012-MTPE/4/11, que comprende la suma de S/. 52 023.92 (Cincuenta y dos mil veintitrés con 92/100 nuevos soles); razón por la cual, se solicita la transferencia financiera respectiva;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR; que aprueba la Directiva "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo

"Trabaja Perú" a favor de un (1) organismo ejecutor del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de un (1) proyecto accesitario del Concurso de Proyectos Regulares 2012-I, por la suma de S/. 52 023.92 (Cincuenta y dos mil veintitrés con 92/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

860094-4

VIVIENDA

Designan Directora Nacional de Vivienda y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 230-2012-VIVIENDA

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2011-VIVIENDA de fecha 23 de agosto de 2011, se designó al señor Ricardo Vidal Núñez en el cargo de Director Nacional de Vivienda, y por Resolución Ministerial N° 186-2011-VIVIENDA se le encargó las funciones de Director Ejecutivo del Programa Mi Lote, hoy Programa Generación de Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Suprema N° 006-2012-VIVIENDA de fecha 24 de octubre de 2012, se designó al señor Ricardo Vidal Núñez en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Vivienda; así como, el de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano;

Que, resulta conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director Nacional de Vivienda y encargar las funciones de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, a la señora Gina Carolina Scerpella Cevallos de Valcárcel, como Directora Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Encargar a partir de la fecha, a la señora Gina Carolina Scerpella Cevallos de Valcárcel, las funciones de Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano, dependiente del Viceministerio

de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

859835-1

Aprueban Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos del país y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 237-2012-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA, dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali,

y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013, los cuales podrán ser recabados en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

860194-1

Aprueban Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos del país para el Ejercicio Fiscal 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 238-2012-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA dispone la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial Nº 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali,

Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013, los cuales podrán ser recabados en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

860194-2

Aprueban Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de áreas urbanas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 239-2012-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, dispuso la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO: LIMA

PROVINCIA: LIMA

DISTRITO

ANCÓN
 ATE
 BARRANCO
 BREÑA
 CARABAYLLO
 CERCADO DE LIMA
 CHACLAQUAYO
 CHORRILLOS
 CIENEGUILA
 COMAS
 EL AGUSTINO
 INDEPENDENCIA
 JESÚS MARÍA
 LA MOLINA
 LA VICTORIA
 LINCE
 LOS OLIVOS
 LURIGANCHO
 LURÍN
 MAGDALENA DEL MAR
 MIRAFLORES
 PACHACAMAC
 PUCUSANA (LA HONDA, QUIPA)
 PUEBLO LIBRE
 PUENTE PIEDRA
 PUNTA HERMOSA
 PUNTA NEGRA
 RÍMAC
 SAN BARTOLO
 SAN BORJA
 SAN ISIDRO
 SAN JUAN DE LURIGANCHO
 SAN JUAN DE MIRAFLORES
 SAN LUIS
 SAN MARTÍN DE PORRES
 SAN MIGUEL
 SANTA ANITA
 SANTA MARÍA DEL MAR
 SANTA ROSA
 SANTIAGO DE SURCO
 SURQUILLO
 VILLA EL SALVADOR
 VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

DISTRITO

BELLAVISTA
 CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
 CERCADO DEL CALLAO
 LA PERLA
 LA PUNTA
 VENTANILLA

860194-3

Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Lima y Puno, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 240-2012-VIVIENDA

Lima, 29 de octubre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, dispone la absorción de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, por otro lado, el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del CONATA;

Que, el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, en el que se incluyó en materia de vivienda y saneamiento la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 155-2011-VIENDA y N° 160-2011-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Loreto, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Que, en ese sentido, los Gobiernos Regionales referidos en el considerando anterior, aprobaron los planos prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en Nuevos Soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en sus regiones;

Que, las regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Lima y Puno, no han concluido con el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, por lo cual, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los planos prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones antes mencionadas, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Lima y Puno; vigentes

para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo con la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AMAZONAS		
BAGUA	LA PECA (BAGUA)	
BONGARÁ	JUMBILLA	
BONGARÁ	JAZÁN	
CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	
LUYA	LAMUD	
LUYA	LUYA	
RODRÍGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLÁS (RODRÍGUEZ DE MENDOZA)	
UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	
UTCUBAMBA	CAJARURO	
UTCUBAMBA	EL MILAGRO	
ANCASH		
AIJA	AIJA	
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLÍN	
BOLOGNESI	CAJACAY	
BOLOGNESI	CHIQUÍAN	
BOLOGNESI	HUALLANCA	
CARHUAZ	CARHUAZ	
CARLOS FITZCARRALD	SAN LUIS	
CASMA	CASMA	
CASMA	COMANDANTE NOEL (TORTUGAS)	
HUARAZ	HUARAZ	
HUARAZ	INDEPENDENCIA	
HUARI	CHAVÍN DE HUANTAR	
HUARI	HUARI	
HUARI	SAN MARCOS	
HUARMEY	CULEBRAS (LA CALETA DE CULEBRAS)	
HUARMEY	HUARMEY	
HUAYLAS	CARAZ	
MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	
PALLASCA	CABANA	
POMABAMBA	POMABAMBA	
RECUAY	CATAC	
RECUAY	RECUAY	
SANTA	CHIMBOTE	
SANTA	NUEVO CHIMBOTE (BUENOS AIRES)	
SANTA	COISHCO	
SANTA	MORO	
SANTA	NEPEÑA	
SANTA	NEPEÑA (SAN JACINTO)	
SANTA	CÁCERES DEL PERÚ	
SANTA	SANTA	
YUNGAY	RANRAHIRCA	
YUNGAY	YUNGAY	
APURIMAC		
ABANCAY	ABANCAY	
ABANCAY	CURAHUASI	
ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	
ANDAHUAYLAS	TALAVERA	
ANDAHUAYLAS	SAN JERÓNIMO	
AYMARAEAS	CHALHUANCA	
CHINCHEROS	ANCO HUALLO (HURIPA)	
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	
AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE (SELVA ALEGRE)	
AREQUIPA	CAYMA	
AREQUIPA	CERRO COLORADO (LA LIBERTAD)	
AREQUIPA	CHARACATO	
AREQUIPA	MARIANO MELGAR	
AREQUIPA	MIRAFLORES	
AREQUIPA	PAUCARPATA	

AREQUIPA	SABANDÍA	CHICLAYO	CHONGOYAPE
AREQUIPA	SACHACA	CHICLAYO	ETEN
AREQUIPA	SOCABAYA	CHICLAYO	ETEN PUERTO
AREQUIPA	TIABAYA	CHICLAYO	ÍLLIMO
AREQUIPA	YANAHUARA	CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTÍZ
AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CHICLAYO	LA VICTORIA
AREQUIPA	J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO	CHICLAYO	LAGUNAS (MOCUPE)
AREQUIPA	LA JOYA	CHICLAYO	MONSEFÚ
AREQUIPA	YURA	CHICLAYO	OYOTÚN
AREQUIPA	UCHUMAYO	CHICLAYO	PICSI
CAMANÁ	CAMANÁ	CHICLAYO	PIMENTEL
CAMANÁ	NICOLÁS DE PIÉROLA	CHICLAYO	POMALCA
CAMANÁ	SAMUEL PASTOR	CHICLAYO	REQUE
CARAVELI	CARAVELÍ	CHICLAYO	SANTA ROSA
CASTILLA	APLAO	CHICLAYO	SAÑA
CASTILLA	ORCOPAMPA	FERREÑAFE	FERREÑAFE
CAYLLOMA	CHIVAY	FERREÑAFE	PÍTIPO
CAYLLOMA	MAJES	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
CAYLLOMA	LLUTA	LAMBAYEQUE	JAYANCA
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
ISLAY	MOLLENDO	LAMBAYEQUE	MOCHUMÍ
ISLAY	MEJÍA	LAMBAYEQUE	MÓRROPE
ISLAY	ISLAY	LAMBAYEQUE	MOTUPE
ISLAY	PUNTA DE BOMBÓN	LAMBAYEQUE	OLMOS
LA UNIÓN	COTAHUASI	LAMBAYEQUE	SAN JOSÉ
		LAMBAYEQUE	SALAS
		LAMBAYEQUE	TÚCUME
AYACUCHO		LIMA	
CANGALLO	CANGALLO	BARRANCA	BARRANCA
HUAMANGA	AYACUCHO	BARRANCA	PARAMONGA
HUAMANGA	CARMEN ALTO	BARRANCA	PATIVILCA
HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	BARRANCA	SUPE
HUAMANGA	JESÚS NAZARENO	BARRANCA	SUPE PUERTO
HUAMANGA	QUINUA	BARRANCA	CAJATAMBO
HUANTA	VINCHOS	CAJATAMBO	CAJATAMBO
HUANTA	HUANTA	CANTA	CANTA
LA MAR	LLOCHEGUA	CAÑETE	ASIA
LA MAR	AYNA – SAN FRANCISCO	CAÑETE	CERRO AZUL
LA MAR	SAN MIGUEL	CAÑETE	CHILCA
LA MAR	SANTA ROSA	CAÑETE	IMPERIAL
LA MAR	TAMBO	CAÑETE	MALA
LUCANAS	PUQUIO	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL
PARINACOCHAS	CORACORA	CAÑETE	LAS SALINAS
PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA QUILCATA	CAÑETE	QUILMANÁ
VÍCTOR FAJARDO	HUANCAPÍ	CAÑETE	SAN ANTONIO
VILCAHUAMÁN	VILCAHUAMÁN	CAÑETE	SAN LUIS
		CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
CUSCO		CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES
ACOMAYO	ACOMAYO	HUARAL	AUCALLAMA
ACOMAYO	POMACANCHI	HUARAL	CHANCAY
ANTA	ANTA	HUARAL	HUARAL
ANTA	PUCYURA	HUAROCHIRÍ	CALLAHUANCA
CALCA	CALCA	HUAROCHIRÍ	CHICLA
CALCA	PISAC	HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRI
CANAS	YANAOCÀ	HUAROCHIRÍ	MATUCANA – CACACHAQUE
CANCHIS	COMBAPATA	HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA
CANCHIS	SICUANI	HUAROCHIRÍ	SAN ANTONIO
CHUMBIVILCAS	SANTO TOMÁS	HUAROCHIRÍ	SAN MATEO
CUSCO	CUSCO	HUAROCHIRÍ	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
CUSCO	POROY	HUAROCHIRÍ	SURCO
CUSCO	SAN JERÓNIMO	HUAROCHIRÍ	CALETA DE CARQUÍN
CUSCO	SAN SEBASTIÁN	HUAURA	HUACHO
CUSCO	SANTIAGO	HUAURA	HUALMAY
CUSCO	SAYLLA	HUAURA	HUAURA
CUSCO	WANCHAO	HUAURA	SANTA MARÍA (CRUZ BLANCA)
ESPINAR	ESPINAR - YAURI	HUAURA	SAYÁN
LA CONVENCIÓN	PICHARI	HUAURA	VEGUETA
LA CONVENCIÓN	SANTA ANA (QUILLABAMBA)	HUAURA	OYÓN
LA CONVENCIÓN	VILCABAMBA	OYÓN	YAUYOS
PARURO	PARURO	PUNO	
PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	AZÁNGARO	AZÁNGARO
QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	CHUCUITO	DESAGUADERO
QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	CHUCUITO	JULI
QUISPICANCHI	URCOS	CHUCUITO	ILAVE
QUISPICANCHI	OROPESA	EL COLLAO	HUANCANÉ
URUBAMBA	CHINCHEÑO	HUANCANÉ	LAMPA
URUBAMBA	MACHUPICCHU	LAMPA	AYAVIRI
URUBAMBA	MARAS	MELGAR	NUÑOA
URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	MELGAR	SANTA ROSA
URUBAMBA	URUBAMBA	MELGAR	MOHO
URUBAMBA	YUCAY	MOHO	ACORA
LAMBAYEQUE		PUNO	PUNO
CHICLAYO	CAYALTÍ	PUNO	PUTINA
CHICLAYO	CHICLAYO	SAN ANTONIO DE PUTINA	



SAN ROMÁN	CARACOTO
SAN ROMÁN	JULIACA
SANDIA	SANDIA
YUNGUYO	YUNGUYO

860194-4

Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013 y Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 241-2012-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el tercer párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispuso la absorción

de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA, por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, conforme a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, la Dirección Nacional de Urbanismo tendrá a su cargo la función normativa a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA antes citada;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva; la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial; así como los Valores Unitarios a costo directo para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva de algunas Obras complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013, los que en Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el Ejercicio Fiscal 2013, la que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar los Valores Unitarios a costo directo para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013, los que en Anexo III forman parte integrante de la presente Resolución. Dichos valores podrán ser utilizados de manera opcional por los Gobiernos Locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavalúo en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes; sin perjuicio que, el contribuyente pueda efectuar su declaración del citado rubro, según la metodología indicada en el Anexo II del artículo 2 de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO I

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN

LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA y SELVA - EJERCICIO FISCAL 2013

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES PARA LIMA METROPOLITANA
Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

R.M. N° 241-2012-VIVIENDA

FECHA: 30 de octubre de 2012

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		A C A B A D O S			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)		
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KGM2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELÉFONO, GAS NATURAL
	409.00	248.41	219.38	221.97	239.25	80.73	237.27
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, GAS NATURAL
	263.70	162.07	131.49	117.16	181.52	61.47	173.24
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	182.36	134.52	86.94	75.97	135.10	42.78	109.79
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO, DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METÁLICA.	PARQUET DE 1era., LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO, GAS NATURAL
	176.35	85.38	76.70	66.55	103.65	22.82	69.35
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO O PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA. PARCIAL	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO, GAS NATURAL
	124.14	31.83	51.39	56.94	71.31	13.42	50.37
F	MADERA (ESTORAOQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA Lavable.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO GAS NATURAL
	93.50	17.51	35.09	42.75	50.27	10.00	28.81
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RÚSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLORADO. TAPIZON	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS de PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO
	55.18	12.05	31.02	23.12	41.28	6.88	26.73
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
		0.00	19.41	11.56	16.51	0.00	14.46
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
		3.88	0.00	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.

(2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN. (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2

(7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA COSTA (EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO), AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

R.M. N° 241-2012-VIVIENDA

FECHA: 30 de octubre de 2012

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		A C A B A D O S			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)		
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N° 2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MARMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MARMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACUSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MARMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMATICO, AGUA CALIENTE Y FRIA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, (5) TELEFONO.
	404.91	245.93	217.19	219.75	236.85	79.93	230.65
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MARMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERAMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MARMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON CERAMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRIA.
	261.06	160.45	130.17	115.99	179.71	60.86	167.26
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM. ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBRADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYOLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO 'B' SIN ASCENSOR.
	180.54	133.17	86.07	75.21	133.75	42.35	104.57
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METALICA.	PARQUET DE 1era. , LAJAS, CERAMICA NACIONAL, LOSETA VENEZIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFASICA, TELEFONO.
	174.59	84.53	75.93	65.88	102.62	22.60	66.19
E	ADOBÉ, TAPIAO O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENEZIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRIA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFASICA, TELEFONO.
	122.90	31.51	50.87	56.37	70.60	13.29	48.11
F	MADERA (ESTORQUE, PUMAQUERO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES)	CALAMINA METALICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA. TELÉFONO
	92.57	17.33	34.74	42.32	49.77	9.90	26.46
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RUSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUNADO COLOREADO. TAPIZON	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BASICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRIA, CORRIENTE MONOFASICA SIN EMPOTRAR.
	54.63	11.93	30.71	22.89	40.87	6.81	14.32
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACION ELECTRICA NI SANITARIA.
	0.00	19.21	11.45	16.35	0.00	0.00
I	TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.
	3.84	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO: AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE POR LA LINEA DE BAJA MAREA DEL LITORAL; Y AL ESTE POR UNA LINEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMETICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TERMICO Y ACUSTICO.

(2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECANICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISION DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRANEAS (CISTERNAS, TANQUES SEPTICOS) Y AEREAS (TANQUES ELEVADOS) FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACION.

(6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2

(7) SE CONSIDERA COMO MINIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

R.M. N° 241-2012-VIVIENDA

FECHA: 30 de octubre de 2012

VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		A C A B A D O S			INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)	
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)		
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE.(5) TELÉFONO.
	451.04	234.54	166.42	178.02	224.64	79.67	283.91
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA.
	268.35	161.24	138.76	157.71	179.62	56.98	166.99
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM ALBANILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBRADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERAMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO 'B' SIN ASCENSOR.
	195.60	113.34	90.21	115.47	149.18	37.33	124.83
D	LADRILLO, SILLAR O SIMILAR. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERIA METÁLICA.	PARQUET DE 1era., LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO.
	180.67	76.74	73.97	67.73	114.11	22.84	70.73
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO O PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO.
	141.83	35.23	61.18	51.74	94.93	11.20	39.36
F	MADERA (ESTORAOQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERIA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO, ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA Lavable.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO
	88.44	28.14	49.96	40.01	56.61	9.52	25.59
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	SIN TECHO	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZON.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS de PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	52.20	0.00	37.43	23.61	42.12	6.55	15.10
H			CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACIÓN ELECTRICA NI SANITARIA.
	20.22	11.81	16.85	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	4.45	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACION DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACION TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACION DEL PRESENTE CUADRO, ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA, AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINUA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 1500 Y CONTINUA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

- (1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.
- (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
- (3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
- (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
- (5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACION
- (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2
- (7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES
PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

R.M. N° 241-2012-VIVIENDA

FECHA: 30 de octubre de 2012

	VALORES POR PARTIDAS EN NUEVOS SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA						INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS (7)	
	ESTRUCTURAS		A C A B A D O S					
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)		
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (8) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE,(5) TELÉFONO.	
		472.43	241.95	294.92	200.14	237.32	86.59	
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (8) IMPORTADOS CON MAYOLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA.	
		322.33	170.91	141.34	158.98	163.81	61.62	
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM ALBAÑILERIA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBRADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (8) NACIONALES CON MAYOLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO 'B' SIN ASCENSOR.	
		239.17	129.54	93.17	121.50	140.17	43.62	
D	LADRILLO O SIMILAR DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO. (7)	CALAMINA METÁLICA FIBROCemento SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era., LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENEZIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO VITRIFICADO.	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL TRANSPARENTE (3)	BAÑOS COMPLETOS (8) NACIONALES BLANCOS CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO.	
		184.92	112.93	78.99	81.44	101.29	29.57	
E	MADERA SELECTA TRATADA (6) SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA CONTRAPLACADA O SIMILAR	MADERA SELECTA TRATADA (6) CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYOLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO.	
		146.83	82.22	63.73	52.88	76.80	14.68	
F	ADOBÉ O SIMILAR	CALAMINA METÁLICA FIBROCemento O TEJAS SOBRE TIJERALES DE MADERA	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO, ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF, VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE O BARNIZADO SOBRE MADERA	BAÑOS BLANCOS SIN MAYOLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO	
		115.79	37.81	51.90	43.13	59.37	12.48	
G	MADERA TRATADA (6) SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MUROS DE MADERA TIPO CONTRAPLACADA O SIMILAR	TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS)	LOSETA VINILICA, CEMENTO BRUNADO COLOREADO, TAPIZÓN	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.	
		100.46	29.79	42.98	25.49	49.70	8.60	
H	MADERA CORRIENTE	SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RUSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RUSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.	
		50.23	0.00	16.54	12.75	19.88	0.00	
I	MADERA RÚSTICA		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.			
		20.09	3.64	0.00	0.00	
J	CAÑA GUAYAQUIL PONA O PINTOC							
		8.04	

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LÍMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE ORIENTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR CONTINÚA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 1500 POR LA QUE CONTINÚA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

- (1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.
- (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
- (3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
- (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
- (5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN.
- (6) REFERIDA A LOS TIPOS ESTORQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES.
- (7) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N°2. (8) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO II

**METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS INSTALACIONES
FIJAS Y PERMANENTES PARA EL CÁLCULO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes, para el cálculo del impuesto predial, se tomará como metodología lo señalado en el Título II, Capítulo D y Artículo II.D.32 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

“Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizarán de acuerdo a los elementos que las conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras.”

“Para el caso de valuaciones reglamentarias se aplicará el factor de oficialización vigente conforme a lo estipulado en el artículo II.A.07.”

Para identificar las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberá tener en cuenta el Artículo II. A.04 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, que a la letra dice:

“Son obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo o a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional

de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puedan ser calificados como tales.”

Asimismo para la determinación del valor de las construcciones especiales, cuyas características constructivas presenten tijerales de 1 ó 2 aguas, techos parabólicos, semicirculares, horizontales, etc., que posean como elemento estructural la madera y/o metálicos, se aplicará la metodología establecida en el presente anexo, siempre y cuando posean la condición de una instalación fija y permanente. Las citadas valorizaciones deberán contener los parámetros constructivos que la conforman tales como: cimentación, columnas, vigas, tabiquería, cobertura, pisos, puertas y ventanas, baños, instalaciones eléctricas y sanitarias.

Metodología.-

Para la determinación del valor de las edificaciones con características especiales, las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberán efectuar los correspondientes análisis de costos unitarios de cada una de las partidas que conforman la instalación, considerando exclusivamente su costo directo, no deben incluir los gastos generales, utilidad e impuestos.

Los valores resultantes deben estar referidos al 31 de octubre del año anterior; la resultante del valor obtenido se multiplicará por el **FACTOR DE OFICIALIZACIÓN:**

Fo = 0,68.

ANEXO III

**CUADROS DE VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS
OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LIMA METROPOLITANA
Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA Y SELVA - EJERCICIO FISCAL 2013**
**ANEXO III
VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES
LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2012**

R.M. N°	-2012-VIVIENDA			FECHA: 30 OCTUBRE 2012
Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	286.48
2	Muros perimétricos o cercos	Muro translúcido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	254.99
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarajeado, amarre en soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	223.53
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarajeado, amarre de soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h: hasta 2.40 m.	m2	193.32
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en soga, con columnas de concreto armado, solaqueados h: hasta 2.40 m.	m2	161.83
6	Muros perimétricos o cercos	Cercos de fierro/aluminio	m2	116.61
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en soga que incluye cimentación.	m2	122.02
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarajeado	m2	86.82
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h: hasta 2.40 m.	m2	233.95
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	369.90
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	349.85
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	279.39
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	257.26
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	238.93
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	237.04
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	211.40
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	802.51
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	779.95
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	671.88
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	594.13
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	541.16
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	804.99
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	839.01
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	697.19
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	613.96

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/.
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarajeado, hasta 5.00 m3	m3	584.69
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	503.66
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plastico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	495.78
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	863.76
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	717.25
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	692.06
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	515.98
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	100.35
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	71.09
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	78.05
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	59.51
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,007.60
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	839.95
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	252.87
40	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	3,924.36
41	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,462.16
42	Bóvedas de seguridad.	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	965.78
43	Balanizas industriales	Balaniza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	470.23
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,252.22
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,094.18
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	199.92
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	169.50
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	165.51
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto	und	1,473.66
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	126.61
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	99.99
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	83.58
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	56.96
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/ acabados	m3	3,706.34
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	3,014.71
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,231.18
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	984.14
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	886.85
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	799.23
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	782.74
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=1.40 m., e = 15 cm.	m3	771.42
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	660.63
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	640.22
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	5,715.03
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	2,978.04
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,736.99
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	327.16
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	626.27
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	579.14
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	354.03
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	211.80
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	48.18
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	490.46
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,491.26
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,010.55
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,745.21
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,435.25
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,252.22
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,026.05
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	523.18
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	70.40
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	46.68
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	44.90
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	24.99
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	236.13
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	136.00
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	96.54
88	Cercos metálicos	Cercos metálicos: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	133.42
89	Cercos metálicos	Cercos metálicos: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	128.88
90	Cercos metálicos	Cercos metálicos: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	114.58

477618


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, martes 30 de octubre de 2012

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/.
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	229.19
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	139.49
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m: peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	70.16
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m: peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	82.83
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	120.15
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	810.63

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

ANEXO III
**VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LA COSTA
(EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO) AL 31 DE OCTUBRE DE 2012**

 R.M. N° -2012-VIVIENDA FECHA: 30 OCTUBRE 2012

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	283.62
2	Muros perimétricos o cercos	Muro translúcido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	252.44
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarajeado, amarre en soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	221.29
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarajeado, amarre de soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h: hasta 2.40 m.	m2	191.39
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en soga, con columnas de concreto armado, solaqueados h: hasta 2.40 m.	m2	160.21
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	115.44
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en soga que incluye cimentación.	m2	120.80
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarajeado	m2	85.95
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h: hasta 2.40 m.	m2	231.61
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	366.20
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	346.35
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	276.59
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	254.68
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	236.54
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	234.67
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	209.29
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	794.48
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3.	m3	772.15
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	665.16
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	588.19
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	535.75
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	796.94
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	830.62
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	690.22
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	607.82
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarajeado. hasta 5.00 m3	m3	578.85
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	498.63
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	490.83
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	855.13
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	710.08
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	685.14
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	510.82
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	99.35
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	70.38
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	77.27
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	58.92
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con encapse de ladrillo refractario.	m3	997.52
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con encapse de ladrillo refractario.	m3	831.55
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	250.34
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	3,885.12
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,437.54

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/. 2013 S/.
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	956.12
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	465.53
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,239.70
45	Bases de soporte de máquinas	Dados de concreto armado	m3	1,083.24
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	197.92
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	167.81
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	163.85
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto	und	1,458.93
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	125.34
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	98.99
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	82.74
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	56.39
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	3,669.28
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	2,984.56
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,218.87
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	974.30
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado H = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	877.98
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	791.23
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	774.91
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 15 cm.	m3	763.70
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	654.02
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	633.82
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	5,657.88
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	2,948.26
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,709.62
67	Pastorales	Pastorales h = 2.20 m.	und	323.89
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	620.01
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	573.35
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	350.49
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	209.68
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	47.70
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	485.56
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,466.35
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	1,990.44
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,727.76
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,420.90
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,239.70
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,015.79
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	517.95
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	69.69
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	46.22
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	44.45
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	24.74
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	233.77
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	134.64
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	95.58
88	Cercos metálicos	Cercos metálicos: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	132.09
89	Cercos metálicos	Cercos metálicos: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	127.59
90	Cercos metálicos	Cercos metálicos: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	113.44
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	226.90
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	138.10
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	69.46
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	82.00
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	118.95
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	802.52

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

477620


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, martes 30 de octubre de 2012

ANEXO III

**VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES
PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012**

R.M. N° -2012-VIVIENDA

FECHA: 30 OCTUBRE 2012

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentacion, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	295.08
2	Muros perimétricos o cercos	Muro translucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metalico que incluye cimentacion. h: 2.40 m.	m2	262.64
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajeado, amarre en soga, con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion, h: mayor a 2.40 m.	m2	230.24
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajeado, amarre de soga, con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion. h. hasta 2.40 m.	m2	199.12
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en soga, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	166.68
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	120.11
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en soga que incluye cimentacion.	m2	125.68
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajeado	m2	89.42
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	240.97
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	380.99
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metalica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	360.34
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	287.77
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	264.97
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	246.10
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una h. hasta 3.00 m.	m2	244.15
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	217.74
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	826.58
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plastico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	803.35
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	692.04
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	611.96
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plastico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	557.39
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plastico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	829.14
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	864.18
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	718.11
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	632.37
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajeado, hasta 5.00 m3	m3	602.23
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	518.77
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plastico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	510.66
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	889.68
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	738.77
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	712.82
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	531.46
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	103.37
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	73.23
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	80.39
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	61.30
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,037.83
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	865.15
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	260.45
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,042.09
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,536.02
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	994.75
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	484.34
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,289.79
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,127.01
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	205.92
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	174.59
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	170.47
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto	und	1,517.87
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	130.41
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	102.99
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	86.09
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	58.67
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/ acabados	m3	3,817.53
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/ acabados	m3	3,105.15
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,268.12

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/.
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,013.67
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado H = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	913.46
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	823.20
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	806.22
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 15 cm.	m3	794.56
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	680.45
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	659.43
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	5,886.48
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,067.38
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,819.10
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	336.97
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	645.06
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	596.51
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	364.65
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	218.15
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	49.63
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	505.18
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,566.00
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,070.87
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,797.57
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,478.31
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,289.79
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,056.83
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	538.88
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	72.51
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	48.08
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	46.25
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	25.74
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	243.21
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	140.08
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	99.44
88	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	137.43
89	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	132.75
90	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	118.02
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	236.07
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	143.67
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	72.26
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	85.31
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	123.75
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	834.95

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0.68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

Pag. 3

ANEXO III
VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES
PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

R.M. N° -2012-VIVIENDA

FECHA: 30 OCTUBRE 2012

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	300.81
2	Muros perimétricos o cercos	Muro translúcido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	267.74
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarajeado, amarre en sogas, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	234.71
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarajeado, amarre de sogas, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h: hasta 2.40 m.	m2	202.99
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarre en sogas, con columnas de concreto armado, solaqueados h: hasta 2.40 m.	m2	169.92
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	122.44
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogas que incluye cimentación.	m2	128.12
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarajeado	m2	91.16
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h: hasta 2.40 m.	m2	245.65
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h: 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	388.39
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h: 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	367.34
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h: mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	293.36
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	270.12
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	250.88
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h: hasta 3.00 m.	m2	248.89
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	221.97
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	842.63
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	818.95

477622


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, martes 30 de octubre de 2012

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S/.
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	705.48
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	623.84
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3.	m3	568.22
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	845.24
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	880.96
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	732.05
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	644.65
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajeado. hasta 5.00 m3	m3	613.93
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	528.85
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	520.57
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	906.95
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	753.11
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	726.67
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	541.78
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losas de concreto armado espesor 4"	m2	105.37
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	74.65
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	81.95
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	62.49
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,057.98
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	881.95
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	265.51
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,120.58
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,585.27
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,014.07
43	Balanizas industriales	Balaniza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	493.74
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,314.83
45	Bases de soporte de máquinas	Dados de concreto armado	m3	1,148.89
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	209.91
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	177.98
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	173.78
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto	und	1,547.35
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	132.94
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	104.99
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	87.76
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	59.81
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/ acabados	m3	3,891.66
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/ acabados	m3	3,165.44
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/ encofrado	m3	1,292.74
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/ encofrado	m3	1,033.35
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado H = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	931.20
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	839.19
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 20 cm.	m3	821.88
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 15 cm.	m3	809.99
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	693.66
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	672.23
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,000.78
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,126.94
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	2,873.84
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	343.51
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	657.58
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	608.10
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	371.73
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	222.39
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	50.59
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	514.99
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	2,615.82
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,111.08
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	1,832.47
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,507.01
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,314.83
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,077.35
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	549.34
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	73.91
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	49.02
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	47.15
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	26.24
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	247.93
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	142.80

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2013 S.I.
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	101.37
88	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	140.09
89	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	135.33
90	Cercos metálicos	Cerco metálico: tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	120.31
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	240.65
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	146.46
93	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	73.67
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	86.97
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	126.16
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	851.16

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE

DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

Pag. 3

860194-5

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Aprueban transferencia financiera a favor de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 176-2012-DV-PE**

Lima, 26 de octubre del 2012

VISTO:

El Informe Nº 210-2012-DV-OPP de fecha 23 de octubre de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 establece en el numeral 12.1, inciso a), punto viii) que autoriza a DEVIDA, en el presente año fiscal a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que

transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa, que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, DEVIDA y la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, el 16 de agosto de 2012, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIR DAIS", han suscrito el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la actividad denominada "Estudio a Nivel de Perfil Viable, para la Creación del Puente sobre el Río Huipoca y Expediente Técnico Definitivo, a Nivel de Construcción del Puente sobre el Río Huicopa", con un presupuesto ascendente a S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles); y DEVIDA ha emitido su conformidad al correspondiente plan operativo a través del Responsable Técnico del referido Programa Presupuestal, mediante el Oficio N° 241-2012-DV-PIR DAIS de fecha 09 de octubre de 2012;

Que a fin de posibilitar la implementación de la actividad a que se refiere el considerando precedente, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego DEVIDA al Pliego/Unidad Ejecutora Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, hasta por la suma de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 210-2012-DV-OPP de fecha 23 de octubre de 2012, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido el informe previo favorable en concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29812, así como el Informe de Certificación Presupuestal N° 01812-2012-DV-OPP/PPTO de fecha 19 de octubre de 2012;

Con las visaciones de la Secretaria General, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIR DAIS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Aprobar la transferencia financiera a favor de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali hasta por la suma de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución de la actividad denominada: "Estudio a Nivel de Perfil Viable, para la Creación del Puente sobre el Río Huipoca y Expediente Técnico Definitivo, a Nivel de Construcción del Puente sobre el Río Huicopa", correspondiente al Programa Presupuestal de Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIR DAIS.

Artículo Segundo.- La Transferencia Financiera a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, se ejecutará con sujeción a la aprobación de calendario de pagos de DEVIDA por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo al Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2012 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a la normativa vigente.

Artículo Tercero.- La Transferencia Financiera se efectuará conforme al anexo que forma parte de la presente resolución y siempre que la Entidad Ejecutora cumpla con las condiciones pactadas en el Convenio Específico señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- En concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley N° 29812, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la actividad citada en el artículo primero de la presente Resolución, conforme al Plan Operativo aprobado, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades o proyectos y que efectúe anulaciones presupuestales con cargo a los mismos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 176-2012-DV-PE**

**ENTIDAD EJECUTORA:
Dirección Regional Sectorial de Transportes y
Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali**

Actividad	Tipo de Ejecución Presupuestaria	Desembolsos S/.		Transferencia Financiera hasta por S/.
		1º Desembolso	2º Desembolso	
Estudio a Nivel de Perfil Viable, para la Creación del Puente sobre el Río Huipoca y Expediente Técnico Definitivo, a Nivel de Construcción del Puente sobre el Río Huipoca	Directa	S/. 140,000.00	S/. 0.00	S/. 140,000.00
TOTAL S/. Ciento Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles				

860064-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican la Resolución de
Superintendencia N° 183-2004/SUNAT
que aprobó normas para la aplicación
del Sistema de Pago de Obligaciones
Tributarias**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 249-2012/SUNAT**

Lima, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que asimismo, el inciso a) del artículo 3º de dicho TUO señala que se entenderá por operaciones sujetas al SPOT, entre otras, la venta de bienes muebles gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal y/o Impuesto Selectivo al Consumo o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta;

Que el artículo 13º del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará, entre otros, los bienes a los que resultará de aplicación el referido sistema de pago, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, y se regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, entre otros aspectos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias que aprueba las normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940;

Que se ha evaluado el comportamiento vinculado al cumplimiento de las obligaciones tributarias de sujetos dedicados a la venta de oro exonerado del IGV y la venta de concentrados metálicos de minerales metálicos no auríferos, verificándose que un amplio sector de la minería presenta un alto nivel de evasión tributaria, lo que hace necesario incorporar al ámbito de aplicación del SPOT la venta de determinados bienes obtenidos como producto de dichas actividades;

Que asimismo resulta conveniente incorporar al ámbito de aplicación del SPOT a la venta de otros bienes exonerada del IGV;

Que por otro lado, a fin de asegurar el pago de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos que realicen ventas gravadas con el Impuesto General a las Ventas de determinados minerales no metálicos, se ha visto por conveniente incorporar dichos bienes al mencionado sistema de pago;

Que en tal sentido, se modifica el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, así como, los Anexos 4 y 5 de aquella;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REFERENCIAS

Para efecto de la presente norma, toda alusión a Resolución se entenderá referida a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias. Asimismo, toda alusión a Sistema se entenderá referida al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias antes mencionado.

**Artículo 2º.- OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA,
EN LA VENTA DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL
ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN**

Sustitúyase el artículo 7º de la Resolución, por el siguiente texto:

“Artículo 7º.- Operaciones sujetas al Sistema
Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2, las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes:



- a) La venta gravada con el IGV;
- b) El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la Ley del IGV; y
- c) La venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta. Tratándose de la venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias y complementarias, únicamente estarán sujetos al Sistema los bienes a que se refiere el inciso b) del numeral 21 del Anexo 2."

Artículo 3º.- OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA

Sustitúyase el inciso a) del artículo 8º de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 8º.- Operaciones exceptuadas de la aplicación del Sistema

(...)

a) El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales 6, 16, 19 y 21 del Anexo 2."

Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR EL DEPÓSITO, EN LA VENTA DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el numeral 10.1 del artículo 10º de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 10º.- Sujetos obligados a efectuar el depósito

(...)

10.1 En la venta gravada con el IGV o la venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:

a) El adquirente.

b) El proveedor, en los siguientes casos:

b.1) Cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al adquirente que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo.

b.2) Cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos."

Artículo 5º.- MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO, EN LA VENTA DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el numeral 11.1 del artículo 11º de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 11º.- Momento para efectuar el depósito

(...)

11.1 En la venta gravada del IGV o la venta de bienes exonerada del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:

a) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5º) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurría primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10.

b) Dentro del quinto (5º) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso b.1) del numeral 10.1 del artículo 10.

c) Hasta la fecha en que la Bolsa de Productos entrega al proveedor el importe contenido en la póliza, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el sujeto señalado en el inciso b.2) del numeral 10.1 del artículo 10."

Artículo 6º.- DE LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO

Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 18.2 del artículo 18º de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 18º.- De la constancia de depósito

(...)

En las operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en el Anexo 1, dicha información deberá ser consignada con anterioridad al traslado de los bienes, mientras que en el caso de las operaciones referidas a los bienes, servicios y contratos de construcción detallados en los Anexos 2 y 3 podrá ser consignada hasta la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV, salvo cuando se trate de las operaciones referidas a los bienes descritos en los numerales 20 y 21 del Anexo 2, en cuyo caso la referida información deberá consignarse hasta la fecha en que se habría originado la obligación tributaria del IGV si tales bienes no estuviesen exonerados de dicho impuesto."

Artículo 7º.- OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Sustitúyase el numeral 20.1 del artículo 20º de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 20º.- Operaciones en moneda extranjera

20.1 Para efecto de los depósitos a los que se refiere el artículo 2º de la Ley, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

a) En la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurría primero; o,

b) En el caso de las operaciones referidas a los bienes descritos en los numerales 20 y 21 del Anexo 2, en la fecha en que se habría originado la obligación tributaria del IGV si no estuviesen exoneradas de dicho impuesto o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurría primero."

Artículo 8º.- SOLICITUD DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LOS MONTOS DEPOSITADOS

Sustitúyase el numeral 25.2 del artículo 25º de la Resolución, por el siguiente texto:

"Artículo 25º.- Solicitud de libre disposición de los montos depositados

(...)

25.2 Procedimiento especial

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 25.1, tratándose de operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en los Anexos 1 y 2, excepto los comprendidos en los numerales 20 y 21 del Anexo 2:

a) El titular de la cuenta podrá solicitar ante la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación hasta en dos (2) oportunidades por mes dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada quincena, siempre que respecto del mismo tipo de bien señalado en el Anexo 1 y Anexo 2, según el caso:

a.1) Se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV; o,

a.2) Hubiera efectuado el depósito en su propia cuenta por haber realizado los traslados de bienes a los que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2.

b) La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se solicite la liberación de fondos, teniendo como límite, según el caso:

b.1) El monto depositado por sus operaciones de compra a que se refiere el inciso a.1), efectuado durante el período siguiente:

i. Hasta el último día de la quincena anterior a aquella en la que se solicite la liberación de los fondos, cuando el titular de la cuenta no hubiera liberado fondos

anteriormente a través de cualquier procedimiento establecido en la presente norma; o,

ii. A partir del día siguiente del último período evaluado con relación a una solicitud de liberación de fondos tramitada en virtud al procedimiento general o especial, según corresponda.

b.2) La suma de:

i. El monto depositado por sus ventas gravadas con el IGV de aquellos tipos de bienes trasladados a que se refiere el inciso a.2), efectuado durante el período señalado en el inciso b.1), según corresponda.

ii. El monto resultante de multiplicar el valor FOB consignado en las Declaraciones Únicas de Aduana que sustenten sus exportaciones de los bienes trasladados a que se refiere el inciso a.2), por el porcentaje que corresponda al tipo de bien señalado en el Anexo 1 materia de exportación, según sea el caso.

Para tal efecto, se considerarán las exportaciones embarcadas durante el período señalado en el inciso b.1), según corresponda.

c) Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral, se entenderá por quincena al período comprendido entre el primer (1) y décimo quinto (15) día o entre el décimo sexto (16) y el último día calendario de cada mes, según corresponda."

Artículo 9º.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE INGRESO COMO RECAUDACIÓN

Sustitúyase el inciso b) del numeral 26.1 del artículo 26º de la Resolución por el siguiente texto:

"Artículo 26º.- Causales y procedimiento de ingreso como recaudación

(...)

b) El titular de la cuenta incurrirá en la situación prevista en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley cuando se verifiquen las siguientes inconsistencias, salvo que éstas sean subsanadas mediante la presentación de una declaración rectificatoria, con anterioridad a cualquier notificación de la SUNAT sobre el particular:

b.1) El importe de las operaciones gravadas con el IGV que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito.

b.2) El importe de las operaciones exoneradas del IGV que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de venta exoneradas del IGV respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito.

b.3) El importe de los ingresos gravados con el Impuesto a la Renta que se consigne en las declaraciones de dicho impuesto, sea inferior al importe de las operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito."

Artículo 10º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase la definición de los numerales 7 y 16 del Anexo 2 de la Resolución, así como el numeral 19 de dicho anexo e incorpórese los numerales 20, 21 y 22 al citado anexo, de acuerdo a lo siguiente:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCION	PORCENTAJE
7	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	10%

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
16	Oro gravado con el IGV	<p>Esta definición incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00/7108.20.00.00.</p> <p>b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	12%
19	Minerales metálicos no auríferos	<p>Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p> <p>No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.</p>	12%
20	Bienes exonerados del IGV	<p>Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.</p>	1.5%
22	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	<p>En esta definición se incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.</p> <p>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:</p> <p>b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00/7108.20.00.00.</p> <p>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p>	5%
22	Minerales metálicos	<p>no</p> <p>Esta definición incluye:</p> <p>a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2504.10.00.00, 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00, 2511.10.00.00, 2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00, 2518.10.00.00/2518.30.00.00, 2520.20.00.00, 2522.10.00.00/2522.30.00.00, 2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/2704.00.30.00 y 2706.00.00.00.</p> <p>b) Sólo la puzolana comprendida en la subpartida nacional 2530.90.00.90.</p>	6%

Artículo 11º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase la descripción de los códigos 011 y 031 del Anexo 4 de la Resolución, e inclúyase a los bienes exonerados del IGV, al oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV, así como a los minerales no metálicos en el referido anexo de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
011	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración
031	Oro gravado con el IGV
035	Bienes exonerados del IGV
036	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV
039	Minerales no metálicos

Artículo 12º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN

Incorpórese en el Anexo 5 de la Resolución el siguiente tipo de operación:

CÓDIGO	TIPO DE OPERACIÓN
05	Venta de bienes exonerada del IGV.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

Respecto a las operaciones exoneradas del IGV, será aplicable a aquellas cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se habría originado a partir de dicha fecha si no estuviesen exoneradas de dicho impuesto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

860318-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen la permanencia de Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 860-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de octubre del 2012

VISTOS; La Resolución Administrativa N° 805-2012-P-CSJLI; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución de Vistos y ante la licencia por capacitación de la doctora Lucía Rosa Yon Li, Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, se designó a la doctora Rocío Del Pilar Bonifacio Castillo, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a partir del 13 al 26 de octubre del presente año.

Que, por Ingreso N° 00078770-2012, la doctora Lucía Rosa Yon Li, solicita la extensión de la designación de

la Juez Supernumeraria asignada al Juzgado del cual es Titular, debido a que dicha Judicatura es de Turno Permanente, a lo que agrega que pese a gozar de licencia hasta el día 26 de octubre, aún debe desplazarse el sábado 27 hasta Buenos Aires y de allí hacer escala en Santiago de Chile, donde deberá esperar y tomar el vuelo a Lima el día 28 de los corrientes.

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Yon Li, debido a la ausencia comunicada en la fecha.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora ROCÍO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, por los días 27 y 28 de octubre del presente año, por la ausencia de la doctora Yon Li.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

860097-1

Designan Jueces Supernumerarios y Superior Provisional en diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 861-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de octubre del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, a través del Ingreso N° 00078667-2012, la doctora Laura Isabel Huayta Arias, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, peticiona se le otorgue descanso vacacional del 05 al 19 de noviembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto anteriormente, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Huayta Arias.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ELMA VICTORIA SOLANGE GENG ORELLANA, como Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 05 al 19 de noviembre del presente año, por las vacaciones de la doctora Huayta Arias.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

860101-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 862-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de octubre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, a través del Ingreso N° 00078581-2012, la doctora Rosario Donayre Mavila, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, peticiona vacaciones del 05 al 30 de noviembre del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Donayre Mavila.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora LINDA ORIETARAMIREZVÁSQUEZ, como Juez Supernumeraria del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, a partir del 05 al 30 de noviembre del año en curso, por las vacaciones de la doctora Donayre Mavila.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

860104-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 865-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se hace de conocimiento de esta Presidencia que el doctor Juan Miguel Vargas Girón, Presidente de la Sala Mixta Transitoria de Ate-Vitarte, no concurrirá a laborar por razones de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Mixta Transitoria de Ate-Vitarte, proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado en reemplazo del doctor Vargas Girón.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ALBERTO ELEODORO GONZÁLES HERRERA, Juez del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte, a partir del 29 de octubre del presente año y mientras dure la ausencia por motivos de salud del doctor Vargas Girón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Mixta Transitoria de Ate Vitarte:

Dra. Luz Elena Jáuregui Basombrío	Presidente
Dr. Alberto Eleodoro González Herrera	(P)
Dra. María Rosario Niño Palomino	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ADGER ALEJANDRO JULCA LUNA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a partir del 29 de octubre del presente año y mientras dure la promoción del doctor González Herrera.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima (e)

860117-1

Dictan medidas para la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 en el Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 863-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de octubre del 2012

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ de fecha 24 de julio del 2012 e Informe N° 20-2012-Estudios

y Proyectos-UPD-CSJLI/PJ de fecha 19 de octubre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distrito Judiciales de la República que lo requieran.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-2012-CE-PJ, de fecha 7 de febrero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el calendario de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, estableciéndose que en el Distrito Judicial de Lima será a partir del 5 de Noviembre del 2012.

Que, por Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ de fecha 24 de julio del 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso crear los órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el distrito Judicial de Lima y dictó las disposiciones complementarias referidas a la competencia de los órganos jurisdiccionales y la distribución de la carga procesal.

Que, el artículo quinto y sexto de la norma en mención, faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones necesarias para su adecuado cumplimiento, con especial énfasis en lo relativo a la redistribución de procesos a los órganos jurisdiccionales transitorios.

Que, en consecuencia, se procede en este acto administrativo a disponer las medidas necesarias para la adecuada implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, con el fin de lograr la eficiencia en su aplicación, con miras a una adecuada prestación del servicio jurisdiccional en beneficio de la población en general, mediante la observancia irrestricta del debido proceso y la igualdad real entre las partes.

Que, bajo tales aspiraciones, se procede en este mismo acto a designar a los magistrados que conformarán e integrarán los órganos jurisdiccionales creados para la implementación de la Ley N° 29497.

Que, en consecuencia, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima, conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, en aplicación del Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 05 de noviembre del 2012, el funcionamiento, de los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo:

- 4º Sala Laboral Permanente de Lima.
- 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima.
- 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral de Lima.

Los órganos jurisdiccionales mencionados tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima, excepto la provincia de Huarochirí; su sede será la provincia de Lima.

Los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima serán competentes para conocer procesos laborales bajo la Ley N° 26636 así como procesos contenciosos administrativos labores iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Los Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con carga cero; excepto los procesos referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, los mismos que serán de competencia de los actuales Juzgados de Paz Letrados en primera instancia y por los Juzgados Especializados de Trabajo comprendidos en la Ley N° 29497 en segunda instancia.

Artículo Segundo.- La 4º Sala Laboral Permanente de Lima conocerá los procesos comprendidos en la Ley N° 29497, así como los procesos contenciosos administrativos, previsionales y los laborales que se inicien a partir de la implementación de la citada Ley en el distrito Judicial de Lima. Sin perjuicio de lo indicado, el citado órgano superior liquidará los procesos tramitados bajo la Ley N° 26636 y conocerá procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Lima, tramitando las apelaciones de los procesos laborales, contenciosos administrativos laborales y previsionales tramitados con la ley 26636 y que se eleven a partir del 5 al 30 de noviembre del año en curso, con excepción de los expedientes prevenidos por la 1º, 2º, 3º Salas laborales Permanentes de Lima y la Sala Laboral Transitoria de Lima, los cuales tendrán el turno cerrado hasta el día 30 de noviembre del 2012.

La 1º, 2º y 3º Salas Laborales Permanentes de Lima, la Sala Laboral Transitoria de Lima y las Salas Mixtas Descentralizadas Transitorias con sede en Ate y San Juan de Lurigancho, liquidarán procesos laborales tramitados bajo normas procesales anteriores a la Ley N° 29497 y tramitarán procesos contenciosos administrativos labores y previsionales iniciados antes de la implementación de esta Ley hasta su culminación, manteniendo su competencia territorial actual.

Artículo Tercero.- DISPONER a partir del 05 de noviembre del 2012, el cambio de denominación del 17º, 19º, 20º, 21º, 5º, 22º, 23º, 24º, 26, 10º, 11º, 12º, 27º, 28º, 29º y 16º Juzgados Especializados de Trabajo de Lima, en 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Lima, respectivamente.

Los citados Juzgados conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial en todo el distrito judicial, con excepción de la provincia de Huarochirí.

Dichos órganos jurisdiccionales iniciarán la tramitación de los procesos con carga cero, para cuyo efecto, a partir del 05 de noviembre del presente año, el 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima, asumirán para su liquidación, la carga procesal total de los actuales Juzgados de Trabajo que acorde a la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ han sido convertidos para conocer los procesos tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme al detalle que se indica a continuación:

El 11º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 11º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 12º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 12º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 13º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 5º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 14º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 10º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 15º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 27º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 16º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 16º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 17º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 17º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 18º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 28º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 19º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 19º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 20º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 20º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 21º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 21º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 22º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 22º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 23º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 23º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 24º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 24º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 25º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 29º Juzgado Especializado de Trabajo.

El 26º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima asumirá el despacho y la carga procesal total del convertido 26º Juzgado Especializado de Trabajo.

Artículo Cuarto.- DISPONER a partir del 05 de noviembre del 2012, el cambio de denominación del 1º, 18º, 3º, 7º, 8º y 9º Juzgados Especializado de Trabajo de Lima, en 17º, 18º, 19º, 20º, 21º y 22º Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Lima, respectivamente.

Los citados juzgados, manteniendo su competencia territorial actual, liquidarán los procesos laborales que se tramitan bajo la Ley N° 26636 y continuarán con el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales a su cargo hasta su culminación; para lo cual mantendrán el turno cerrado, por lo cual se monitoreará y analizará su carga procesal y su producción para la toma de medida administrativa respectiva.

Artículo Quinto.- DISPONER a partir del 05 de noviembre del 2012, el cambio de denominación del 2º, 4º, 25º, 6º, 13º, 14º y 15º Juzgados Especializado de Trabajo de Lima, en 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Lima, respectivamente.

Los citados Juzgados conocerán los procesos contenciosos administrativos laborales que se inicien a partir de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia en todo el Distrito Judicial de Lima, excepto la provincia de Huarochirí.

Sin perjuicio de lo indicado, los citados órganos jurisdiccionales continuarán con el trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales a su cargo hasta la culminación de los mismos, y remitirán al Centro de Distribución General para la redistribución aleatoria a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, los procesos de la especialidad laboral que tramitan bajo la Ley N° 26636 para su liquidación, conforme al cronograma que a continuación se detalla:

a) El 29º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 15 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 30 de noviembre del 2012.

b) El 26º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 6 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 30 de noviembre del 2012.

c) El 24º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 4 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 30 de noviembre del 2012.

d) El 28º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 14 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 30 de noviembre del 2012.

e) El 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 13 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 07 de diciembre del 2012.

f) El 25º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 25 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 07 de diciembre del 2012.

g) El 23º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 2 JET) remitirá sus expedientes al CDG hasta el 14 de diciembre del 2012.

Artículo Sexto.- DISPONER que el 30º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados Especializados de Trabajo de Lima continúen conociendo los procesos contenciosos administrativos previsionales, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima, excepto la provincia de Huarochirí.

Artículo Séptimo.- DISPONER que los Juzgados Mixtos con sede en los distritos de Ate, El Agustino, San Juan de Lurigancho y Santa Anita, liquiden los procesos laborales a su cargo.

Artículo Octavo.- DISPONER que el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 8º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima liquidarán los procesos a su cargo, manteniendo su competencia actual.

Artículo Noveno.- DISPONER que el 6º y 7º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima continúen conociendo

procesos contenciosos administrativos previsionales con competencia en todo el Distrito Judicial de Lima, excepto la provincia de Huarochirí.

Artículo Décimo.- DISPONER a partir del 05 de noviembre del 2012, el cambio de denominación del 1º y 2º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios Especiales, en 9º y 10º Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima, respectivamente.

Los citados Juzgados conocerán los procesos contenciosos administrativos sobre ceses colectivos (Ley 27803) con su misma competencia territorial actual.

Los procesos de la referida Ley, tramitados en la vía del proceso laboral, ingresados a partir del 05 de noviembre del 2012, serán tramitados por los Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Lima avocados al conocimiento de los procesos bajo la Ley N° 29497.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que los Juzgados de Paz Letrados con sede en el Cercado de Lima, así como en los distritos de Ate, Breña, Chalacayo, Chorrillos, El Agustino, Jesús María, La Molina, La Victoria, Lince, Lurigancho, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rimac, San Borja, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Miguel, Santa Anita, Santiago de Surco y Surquillo, liquidarán los procesos laborales a su cargo tramitados bajo la Ley N° 26636 y seguirán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia.

Sin perjuicio de lo indicado, los citados órganos jurisdiccionales seguirán conociendo los procesos referidos a la cobranza de aportes provisionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador en primera instancia, los que serán elevados en apelación a los Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes avocados al conocimiento de los procesos tramitados bajo la Ley N° 29497.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que el 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Cercado de Lima, liquidará los procesos laborales a su cargo y seguirá tramitando los procesos sobre otras materias de su competencia.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de Huarochirí (Matucana), en adición a sus funciones, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial.

Artículo Décimo Cuarto.- Los jueces a cargo de los Juzgados Especializados de Trabajo de Lima, implicados en los procesos de redistribución de expedientes arriba citados, deberán ejecutar y considerar las siguientes medidas necesarias para tal fin:

- Realicen la inmediata depuración de sus expedientes, a fin de que sólo remitan a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, la carga en trámite y ejecución que se encuentre en giro.

- No serán comprendidos en la redistribución aquellos expedientes que tengan mandato de archivo provisional o definitivo, los cuales serán remitidos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- Cumplan con proveer debidamente, todos los escritos ingresados hasta el día 26 de octubre del 2012, bajo responsabilidad funcional.

- Los escritos ingresados los días 29, 30 y 31 de octubre del presente año, sólo sean compaginados y cosidos al expediente, correspondiendo su proveído a los Juzgados Transitorios receptores.

- Las demandas nuevas, los expedientes en apelación, las pericias provenientes de los Juzgados Transitorios, los exhortos, las quejas de derecho y los procesos cautelares recepcionados los días 29, 30 y 31 de octubre del presente año, no serán calificadas ni proveidas; debiendo ser las mismas redistribuidas hacia los Juzgados Transitorios receptores para su calificación y trámite respectivo.

- Todos los expedientes materia de redistribución deberán de encontrarse con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, debidamente cosidos y foliados solo en números, bajo responsabilidad funcional del Magistrado a cargo del Juzgado remitente.

- El proceso de redistribución comprende a los procesos cautelares, expedientes en apelación proveniente de Juzgados de Paz Letrados, los exhortos, pericias proveniente de Juzgados Transitorios y las quejas de derecho que a la fecha vienen siendo tramitados.



Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, en coordinación con la Jefa del Archivo Central, planifiquen y publiciten en forma inmediata, el cronograma de recepción de expedientes en el archivo central, conforme lo indicado en el artículo precedente.

Artículo Décimo Sexto.- DISPONER que las apelaciones y exhortos que retornen de la instancia superior o Juzgados encomendados, a partir del día 05 de noviembre del presente año, sean ingresados y direccionados a los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de acuerdo a lo indicado en los artículos precedentes.

Artículo Décimo Séptimo.- CUMPLAN todos los Magistrados de los órganos jurisdiccionales mencionados, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado en el término de cinco días hábiles de vencido el plazo establecido para cada redistribución, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Noveno.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás coordinaciones necesarias efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Vigésimo.- DISPONER con efectividad a partir del 05 de noviembre del 2012, la designación y reasignación de Jueces Superiores, Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado que conformarán e integraran en su calidad de magistrados titulares, provisionales y supernumerarios, las Salas Superiores, Juzgados Especializados Permanentes, Juzgados Especializados Transitorios y Juzgados de Paz Letrados de la Especialidad Laboral, conforme se indica en los artículos que a continuación se exponen.

Artículo Vigésimo Primero.- ESTABLECER la conformación de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, conforme se indica a continuación:

Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima

Dr. Omar Toledo Toribio	Presidente
Dr. Elisa Vilma Carlos Casas	(T)
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	(T)

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NORMA GREGORIA FARFÁN OSORIO, Juez del 26º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 6º Juzgado Especializado de Trabajo), como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Laboral de Lima, quedando conformado el Colegiado como se indica a continuación:

Tercera Sala Laboral de Lima

Dr. Eliana Elder Araujo Sánchez	Presidente
Dr. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)
Dr. Dora María Runzer Carrión	(P)

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor ALEXANDER URBANO MENACHO, Juez del 3º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 20º Juzgado Especializado de Trabajo) y doctora CECILIA LEÓNOR ESPINOZA MONTOYA, Juez del 16º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Jueces Superiores Provisionales de la Sala Transitoria Laboral de Lima, quedando conformado el Colegiado como se indica a continuación:

Sala Transitoria Laboral

Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio	Presidente
Dr. Alexander Urbano Menacho	(P)
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(P)

Artículo Vigésimo Cuarto.- REASIGNAR al doctor HUGO ARNALDO HUERTA RODRIGUEZ como Juez del

1º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 17º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Vigésimo Quinto.- REASIGNAR al doctor JULIO HEYNER CANALES VIDAL como Juez del 2º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 19º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Vigésimo Sexto.- REASIGNAR a la doctora IVETTE EVELINE OSORIO ESPEJO, Juez Titular del 33º Juzgado Especializado de Trabajo, como Juez del 3º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mientras dure la promoción del doctor Urbano Menacho.

Artículo Vigésimo Séptimo.- REASIGNAR al doctor MAXIMO SAUL BARBOZA LUDEÑA como Juez del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 21º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Vigésimo Octavo.- REASIGNAR al doctor JUAN CARLOS LOCK GALLEGOS como Juez del 5º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 5º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Vigésimo Noveno.- REASIGNAR al doctor ENRIQUE ARTURO TAXA MARCOS, Juez Titular del 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez del 6º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Trigésimo.- REASIGNAR al doctor MARCIAL MISAEI CHAVEZ CORNEJO como Juez del 7º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 23º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Primero.- REASIGNAR al doctor JUAN CARLOS CHAVEZ PAUCAR como Juez del 8º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 24º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Segundo.- REASIGNAR a la doctora MIRIAM CATHERINE VARGAS CHAVEZ como Juez del 9º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 26º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Tercero.- REASIGNAR a la doctora ELICEA INES ZUNIGA HERRERA como Juez del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 10º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora VELIA ODALIS BEGAZO VILLEGRAS como Juez del 11º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 11º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Quinto.- REASIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO QUISPE MONTESINOS como Juez del 12º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 12º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Sexto.- REASIGNAR al doctor BENJAMIN JACOB CARHUAS CANTARO como Juez del 13º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 27º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Séptimo.- REASIGNAR al doctor SEGUNDO ORE DE LA ROSA CASTRO HIDALGO como Juez del 14º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 28º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Octavo.- REASIGNAR al doctor ROLANDO JOSE HUATUCO SOTO como Juez del 15º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 29º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima).

Artículo Trigésimo Noveno.- REASIGNAR a la doctora MARTHA ROCIO QUILCA MOLINA, Juez del 23º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 2º Juzgado Especializado de Trabajo) como Juez del 16º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Espinoza Montoya.

Artículo Cuadragésimo.- DESIGNAR al doctor ANGEL TOMAS RAMOS RIVERA, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar, como Juez del 1º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora NARDA KATHERINE POMA ALOSIILLA como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LUZ VERONICA GALLARDO ORTEGA, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora KARELY EDITH SACHA FLORES, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora SEMIRA NALINI APARI CHILQUILLO, como Juez Supernumeraria del 5º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora FABIOLA MARIA BARREDA MALAGA, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora JULIA ESTELA PAEZ AYALA, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora YULI KARINA VARA CALDAS, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora YULIANA FLOR CONTRERAS PORTUGAL, como Juez Supernumeraria del 10º Juzgado de Paz Letrados con especialidad Laboral de Lima.

Artículo Quincuagésimo.- DESIGNAR a la doctora JESSICA LILIANA BEVILACQUA LA TORRE, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora LUZ ELENA HUAMAN SANCHEZ, como Juez Supernumeraria del 12º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor JULIO JAIME FAJARDO MESIAS, como Juez Supernumeraria del 13º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO CARMEN MELCHOR VIVANCO, como Juez Supernumerario del 14º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL SIÑA SALAZAR, como Juez Supernumerario del 15º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor DANTON FELIPE SALAZAR ABREGU, como Juez Supernumerario del 16º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora ROSA LUZ LITA CORDOVA FORERO, como Juez Supernumeraria del 17º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora OFELIA ANGELICA TOLEDO LOPEZ DE VIGO, como Juez Supernumeraria del 18º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora OLGA ROSA CORTEZ VALENCIA, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora RAQUEL BETTY PUCHO CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 20º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Sexagésimo.- DESIGNAR a la doctora MILAGROS VERONICA VASQUEZ ALVARADO, como Juez Supernumeraria del 21º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Sexagésimo Primero.- DESIGNAR al doctor ESTHER MARGOT MACEDO CARDENAS, como Juez Supernumerario del 22º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Sexagésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHO, como Juez Supernumeraria del 23º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Sexagésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora YADIRA ELENA AYALA HIDALGO, como Juez Supernumeraria del 24º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Sexagésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora EMILIA ROCIO MANCILLA CONTRERAS, como

Juez Supernumeraria del 25º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Sexagésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor JULIO DACIO BAUTISTA CHIRINOS, como Juez Supernumerario del 26º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Sexagésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MARIA ANGELA VILCHEZ TAPIA, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Sexagésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora SILVIA JEANETT GASTULO CHAVEZ, como Juez Supernumeraria del 26º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Ex 6º Juzgado Especializado de Trabajo), mientras dure la reasignación de la doctora Farfán Osorio, dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexagésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor WALTER ALBERTO SOTOMAYOR AVANZINI, como Juez Supernumeraria del 33º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima), mientras dure la reasignación de la doctora Osorio Espejo, dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexagésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor ALDO GABRIEL MOLINA CASTILLO, como Juez Supernumerario del 23º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Ex 4º Juzgado Especializado de Trabajo), mientras dure la reasignación de la doctora Quilca Molina, dispuesto en la presente resolución.

Artículo Septuagésimo.- REASIGNAR al doctor NILTON AUGUSTO LOPEZ CAMPOS, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Ate, como Juez Provisional del 34º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mientras dure la reasignación del doctor Taxa Marcos, dispuesto en la presente resolución.

Artículo Septuagésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora LAURA ISABEL MARQUEZ RIVERA, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena del Mar.

Artículo Septuagésimo Segundo.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima fijará y publicará los indicadores de desempeño que determinarán la permanencia de los Jueces a cargo de los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Lima, arriba designados.

Artículo Septuagésimo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

860116-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Disponen el traslado de profesional como Jefe de Órgano de Control Institucional al Gobierno Regional del Callao y designan Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 396-2012-CG

Lima, 29 de octubre de 2012

Visto, la Hoja Informativa N° 008-2012-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la

Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombría mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, de acuerdo al artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 47º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, procede efectuar el encargo de la jefatura del Órgano de Control Institucional por razones que la Contraloría General considere justificadas. En ese sentido, el artículo 48º del mismo Reglamento, ha prescrito las formas en que se efectúa el encargo; señalando en su literal c) que el titular de la entidad, mediante disposición expresa procederá a disponer la encargatura de las funciones del Órgano de Control Institucional a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario efectuar el traslado, dar por concluidas las designaciones, así como designar, según corresponda, a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de diversas entidades;

Que, asimismo, se recomienda designar al señor Ismael Lavilla Torres en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, el Departamento de Finanzas, en lo que corresponde, ha previsto los recursos necesarios para atender las acciones que se realizan mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar el traslado del profesional que ocupará el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional, dando por concluida su designación en la entidad de origen y designándolo en la entidad de destino, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad de origen DE	Entidad de destino A
Julio Ricardo Rioja Vallejos	07600853	Universidad Nacional Federico Villarreal	Gobierno Regional del Callao

Artículo Segundo.- Dar por concluidas las designaciones de los Jefes de los Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I.	Entidad
Manuel Fernando León Flores	09184969	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Víctor Antonio Sime Castro	10495610	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
Rafael Gustavo Cussianovich Rodríguez	08210762	Gobierno Regional del Callao

Artículo Tercero.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado al señor Ismael Lavilla Torres, con DNI N° 29453024, profesional de la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- El traslado y designación que se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el primer y tercero artículos precedentes, respectivamente, deberán realizarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo Quinto.- El profesional a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución mantendrá su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Control Operativo de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y de la Universidad Nacional Federico Villarreal, los titulares de las entidades deberán garantizar el normal desarrollo de la actividad de dichos órganos, disponiendo el encargo de las funciones de las jefaturas a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

860093-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Bolivia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 549-2012

Arequipa, 24 de octubre del 2012.

Vista la comunicación del 01 de octubre del 2012, cursada por la Lic. Laura Tomé Gámez, Secretaria Ejecutiva del CRISCOS - Universidad Nacional de Jujuy - Argentina, mediante la cual convoca a los señores Miembros del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - (CRISCOS), a la "XV Reunión de Asamblea General del CRISCOS", a realizarse en la Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba Bolivia, el día viernes 02 de noviembre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), es un organismo subregional sin fines de lucro, dedicado a la integración y la colaboración interuniversitaria, y está constituido por universidades del norte de Argentina (Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca y La Rioja), del sur del Perú, del norte de Chile (de la 1 a la IV Región), del suroeste de Paraguay y de toda Bolivia, y debidamente representado por sus respectivos Rectores; organismo al cual pertenece nuestra Universidad Nacional de San Agustín; y cuya finalidad fundamental es profundizar el camino de la integración de los pueblos de Sudamérica y en particular, de la Subregión Centro Oeste, con el propósito de ampliar las bases de la cooperación académica, científico-tecnológica y cultural entre las universidades ubicadas en la referida zona geográfica.

Que, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia e interés institucional de la reunión señalada en el visto, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 11 de octubre del 2012, en forma unánime acordó conceder la autorización respectiva al Señor Vicerrector Académico de la UNSA, Dr. Víctor Hugo Linares Huaco, para que en Comisión de Servicios viaje a la ciudad de Cochabamba - Bolivia, del 31 al 03 de noviembre del 2012; debiendo asignársele el pago de pasajes aéreos, Arica-La Paz-Cochabamba-Arica-Arequipa, y viáticos internacionales.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley Nº 27619 y el D.S. Nº 047-2002-PCM, estando al acuerdo de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la UNSA al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del señor Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Dr. Víctor Hugo Linares Huaco, en Comisión Oficial de Servicios, al país de Bolivia, con la finalidad de que participe en la "XV Reunión de Asamblea General del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica - CRISCOS", programada para el día 02 de noviembre del 2012.

Segundo.- Autorizar a las Oficinas Universitarias de Planificación y Logística, otorguen a favor del comisionado.

- Pasajes aéreos Arica-La Paz-Arica-Arequipa, por el monto de US.\$ 340.16 Dólares Americanos.
- Pasajes aéreos La Paz-Cochabamba-La Paz, por el monto de US \$ 95.00 Dólares Americanos.
- Viáticos Internacionales por 04 días a U.S. \$ 200.00 Dólares Americanos por día, al cambio del día en moneda nacional.
- Seguro de Viajero WOT US. \$30.00 Dólares Americanos.

Tercero.- El egreso que origine la presente Resolución, deberá afectarse a la cadena funcional siguiente: Código SIAF 002, Actividad 1.000110/3.000010, Acciones de Alta Dirección, Naturaleza del Gasto: 2.3.21.11. Pasajes y Gastos de Transportes, 2.3.21.12, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, 2.3.26.34, otros Seguros Personales, 2.3.27.11.99, Servicios Diversos, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Cuarto.- Dentro de los ocho días del retorno, el Comisionado deberá presentar un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, ante el Consejo Universitario.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y archívese.

VALDEMAR MEDINA HOYOS
Rector

FRANCISCO GARCÍA CALISAYA
Secretario General

859847-1

Autorizan viaje de personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 05496-R-12

26 de octubre de 2012

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General Nºs. 12176 y 12180-SG-12 de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, sobre solicitud de autorización de viaje en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficios Nºs. 1290 y 1313-OGCRI-2012, doña LAILI MARÍA LAU LUYO, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios y de doña MIRTA VERÓNICA ROLDÁN FLORES, Coordinadora de Cooperación Técnica de dicha Oficina, del 31 de octubre al 04 de noviembre del 2012, para participar en el evento Proyecto Mundus Lindo, a realizarse en la Universidad de la Frontera, Temuco - Chile;

Que asimismo, se les otorga la suma total en nuevos soles equivalente a US\$ 2,660.50 dólares americanos, para sufragar los gastos de pasajes (ida y vuelta) y viáticos, suma que será financiado con cargo a los recursos transferidos por la Universidad Valladolid (Uva) - España;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio Nº 4003-OGPL-12, la Dirección General de Administración mediante Proveido s/n de fecha 26 de octubre del 2012, la Oficina General de Recursos Humanos con Informe Nº 1075/DGA-OGRRHH/2012 y la Oficina de Contabilidad con Informe Nº 347-DGA-OC-2012, emiten opinión favorable;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, es necesario encargar la citada Oficina General a don ANDRES AVELINO CÁCERES TAPIA, con código Nº 010405, Jefe de la Oficina de Convenios y Relaciones Interinstitucionales, por el período que dure la ausencia de la titular;

Que el artículo 82º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal".

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 31 de octubre al 04 de noviembre del 2012, a doña



LAILI MARÍA LAU LUYO, con código N° 03690E, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a doña MIRTA VERÓNICA ROLDÁN FLORES, Coordinadora de Cooperación Técnica de dicha Oficina, para participar en el evento Proyecto Mundus Lindo, a realizarse en la Universidad de la Frontera, Temuco - Chile, por las consideraciones expuestas.

2º Otorgar a las personas mencionadas en el resolutivo que antecede la suma que se detalla, con cargo a los recursos transferidos por la Universidad Valladolid (Uva) - España, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (ida y vuelta)	US\$ 1,660.50
Viáticos	US\$ 1,000.00
TOTAL	US\$ 2,660.50

3º Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales a don ANDRÉS AVELINO CACERES TAPIA, con código N° 010405, Jefe de la Oficina de Convenios y Relaciones Interinstitucionales, del 31 de octubre al 04 de noviembre del 2012 y mientras que dure la ausencia de la titular.

5º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (e)

859893-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 941-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01392
JEE ABANCAY (00064-2012-005)
APURÍMAC – AYMARAES – TINTAY

Lima, veintidós de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 22 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Falcón Robles, promotor de la revocatoria en el distrito de Tintay, departamento de Aymaraes, provincia de Apurímac, contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE de Abancay), con fecha 12 de octubre de 2012, proclamó los resultados del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, en el distrito de Tintay.

Por otro lado, en esa misma fecha, Alberto Falcón Robles, interpuso queja ante este Supremo Tribunal Electoral contra los miembros del JEE de Abancay (Expediente N.º J-2012-01373), por considerar que estos no cumplieron con sus funciones cuando no se pronunciaron sobre el fondo de las denuncias que les fueron puestas de conocimiento, principalmente por

el área de fiscalización del Jurado, las cuales estaban relacionadas a la retención de documentos nacionales de identidad de pobladores del distrito de Tintay por parte de su alcalde, Aurelio Mendieta Arostro, con la complicidad de servidores de dicha comuna, hechos que según el quejoso ameritaba la nulidad de oficio del proceso de revocatoria en el citado distrito.

Al respecto, mediante Auto N.º 1, de fecha 16 de octubre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declaró fundada la referida queja por considerar que los miembros de JEE de Abancay no cumplieron con analizar los informes de fiscalización como correspondía, por la gravedad de los hechos denunciados, por lo cual se dispuso que en el plazo de tres días hábiles dicho Jurado emita el respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta los informes de fiscalización y los demás documentos públicos que han sido emitidos como resultado de las investigaciones de dichas denuncias a nivel policial y del Ministerio Público, analizando si los mismos constituyen o no elementos suficientes para declarar la nulidad del proceso de revocatoria en el distrito de Tintay.

Con fecha 17 de octubre de 2012, Alberto Falcón Robles, promotor de la revocatoria en el distrito de Tintay, interpuso recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de dicho distrito, solicitando que se declare nulo el proceso en razón de las irregularidades antes descritas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral, y por lo tanto, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos regulados en el Código Procesal Constitucional.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estima que una interpretación por adscripción de los artículos 313 y 316 de la LOE, considera que solo puede efectuarse la proclamación de los resultados de los procesos electorales cuando se hayan resuelto la totalidad de las impugnaciones presentadas en ella, incluyendo no solo las que se den durante la votación y el escrutinio, respecto de determinados actos de la elección en mesa o contra toda la realización en ella, sino también todo tipo de observaciones que, de alguna u otra forma, puedan incidir directamente en el resultado final del proceso, el cual tiene que ser el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.

3. En ese sentido, en el presente caso se advierte que el 12 de octubre de 2012, el JEE de Abancay tuvo conocimiento de la queja interpuesta en su contra, a través del Sistema Informático de Procesos Electorales, horas antes de que emitiera el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del proceso de revocatoria en el distrito de Tintay. Sin embargo, dicho Jurado, como se observa, no esperó el respectivo pronunciamiento de este Supremo Tribunal respecto de la queja, antes de emitir el acta de proclamación, situación que genera que la mencionada acta tenga que ser anulada, ya que los hechos denunciados guardan relación con las causales de nulidad de los procesos electorales, especialmente el que se encuentra en el artículo 363, literal b, de la LOE.

4. Consecuentemente, al encontrarse aún pendiente el pronunciamiento por parte del JEE de Abancay respecto de los hechos antes expuestos, contenidos en los informes de fiscalización y las denuncias efectuadas e investigadas a nivel de la Policía Nacional y del Ministerio Público, corresponde a este órgano colegiado declarar la nulidad del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del mencionado distrito, reiterando al JEE de Abancay la emisión del pronunciamiento requerido, mediante el

Auto N.º 1, recaído en el Expediente N.º J-2012-1373, en el plazo de tres días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar las acciones correctivas necesarias en razón de las atribuciones delegadas por la Constitución y la ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, emitida en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, de conformidad con los considerandos 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Abancay, para que emita una nueva Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, luego de que se pronuncie respecto a lo ordenado por el Auto N.º 1, recaído en el Expediente J-2012-1373.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

860177-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N.º 724-2012-JNE que declaró la vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN N.º 959-2012-JNE

Expediente N.º J-2012-00830
Expediente N.º J-2012-00831
Expediente N.º J-2012-00860
(Acumulados)

Lima, veintitrés de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 23 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Óscar Nemesio Ugarte Salazar contra la Resolución N.º 724-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N.º 724-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundados los recursos de apelación planteados por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar y Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Esterio Chávez Chávez, contra los Acuerdos de Concejo N.º 0020-2012-MDSM/A y N.º 0022-2012-MDSM/A; y revocándolos, declaró la vacancia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por la causal prevista en el

artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo.

La recurrida expuso como principales fundamentos que:

a. Se encuentra acreditada la relación de parentesco por consanguinidad en primer grado del titular edil con Gregorio Anaya Ugarte (padre) y Martina Aurelia Salazar Salazar (madre).

b. Los medios probatorios ofrecidos por los peticionantes de la vacancia acreditan que ambos padres trabajaron efectivamente para el municipio, mientras que por el contrario los documentos ofrecidos por el alcalde presentan una grave incoherencia, esto es, la falta de concordancia lógica entre el total desembolsado y el resultado de la suma de los montos que se habrían pagado a los trabajadores.

c. Así, existe perfecta concordancia entre el monto pagado y la nómina de trabajadores anexada; por ejemplo, se informó el pago de S/. 7 840,00 por la participación de catorce trabajadores, incluyendo al padre de la autoridad, Gregorio Ugarte Anaya, lo que, en efecto, se advierte de la suma de los pagos por trabajador remitida al gerente del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

d. En igual línea, con relación a la madre del alcalde, Martina Aurelia Salazar Salazar, se observó que también existía concordancia lógica entre la suma total pagada y la nómina de trabajadores adjuntada. Dicho de otro modo, la cifra total de S/. 7 200,00, expresada en la Carta N.º 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, concuerda con la suma de cada uno de los pagos realizados a trece trabajadores, incluida la madre del alcalde.

e. Lo anterior no ocurre con los documentos presentados por el alcalde; por ejemplo, a pesar de que en un extremo se señalaba un monto total de pago por S/. 7 200,00, sin embargo la nómina que se anexó solo indicaba la participación de doce trabajadores, con un gasto total de S/. 6 640,00, esto es, menos del monto total informado.

f. Esto permitió formar convicción sobre la veracidad de los medios probatorios ofrecidos por los peticionantes y la ausencia de credibilidad de los medios probatorios aportados por el alcalde, máxime cuando de su revisión se constata que gozan de una consistencia y secuencia lógica. De esta forma, este órgano colegiado concluyó que efectivamente los padres del alcalde trabajaron para la municipalidad.

g. Finalmente, teniendo en cuenta la cercanía del vínculo de parentesco del alcalde con Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar; así como de la posición que gozaba al interior de la administración municipal, se configuró la causal de nepotismo.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 13 de setiembre de 2012, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sobre la base de los siguientes fundamentos:

a. En la recurrida se ha asumido que los documentos presentados por los peticionantes de la vacancia no guardarían error matemático, mientras los emitidos por la municipalidad sí. Pero, ¿acaso un error aritmético o sumatorio demuestra que un documento es falso o inventado? Ello significaría que los documentos fedateados por la municipalidad serían falsos, mientras que los documentos presentados, en copias, por los peticionantes serían verdaderos. Esta conclusión es equivocada, toda vez que al existir contradicción entre los documentos presentados por ambas partes se les debe dar mayor relevancia a los documentos que, por sí solos, dan fe de su veracidad y legalidad como son los presentados por la municipalidad.

b. No se ha valorado en su totalidad los medios probatorios ofrecidos por las partes, pues, en la resolución impugnada no existe referencia a cierta documentación que obra en autos, tales como la Carta N.º 199-2012-MDSM/SG, de fecha 7 de agosto de 2012, por la que se remiten copias certificadas de los Informes N.º 370-2011-MDSM/GAF-SGRRHH, N.º 257-2011-MDSM/GAF-SGRRHH y N.º 089-2011-MDSM-PMIP/J; y de los Memorándum N.º 1928-2011-SGT-GAF/MDSM y N.º 03-2011-MDSM/A, que

prueban en forma categórica y contundente que jamás existió relación contractual laboral entre sus familiares y la municipalidad distrital.

c. Se expidió el Memorándum Nº 03-2011-MDSM/A, de fecha 10 de enero de 2011, prohibiendo la contratación de cualquiera de sus familiares, hecho que desacredita toda afirmación en sentido contrario. Este documento descarta una supuesta injerencia en la contratación de Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, lo que además jamás ha sucedido.

d. Finalmente, debe considerarse que en los actuados se ha adjuntado la Carta Nº 147-2011/MDSM-GM, de fecha 29 de setiembre de 2011, mediante la cual se hizo llegar a los regidores del concejo distrital el padrón de todos los trabajadores del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública. Dicho documento es prueba fehaciente de que los regidores tenían pleno conocimiento de que los familiares del alcalde nunca laboraron en la Municipalidad Distrital de San Marcos; por ello desestimaron de manera unánime la solicitud de vacancia presentada por Florentino Máximo Castillo Gutiérrez.

Sobre la base de lo expuesto, el recurrente alega una infracción al derecho a la debida motivación de las resoluciones, a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, y de los principios de congruencia, legalidad, tipicidad, y seguridad jurídica.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución Nº 724-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye el instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trate de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, viene a ser una creación jurisprudencial de este órgano electoral, atendiendo al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o el razonamiento jurídico.

2. En ese sentido, no obstante que el artículo 181 de nuestra Carta Magna señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que estas sean tenidas por justas.

3. Del escrito, de fecha 13 de setiembre de 2012, se observa que el recurso extraordinario presentado alega la afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, al expedir la Resolución Nº 724-2012-JNE, ello sobre la base de una infracción al derecho a la debida motivación, a su propia jurisprudencia, a los principios de congruencia, legalidad y taxatividad, así como a la propia seguridad jurídica.

El derecho a la debida motivación en las resoluciones del JNE

4. Conforme lo ha enunciado nuestro Supremo Intérprete de la Constitución, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial

constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Expediente Nº 00728-2008-PHC/TC).

Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad municipal o regional por parte del JNE, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta, sin embargo, esto sí sucedería, sin embargo, en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará la corrección de la motivación en la Resolución Nº 0724-2012-JNE.

5. No obstante, en el presente caso, de la propia resolución que se cuestiona se desprende que el JNE ha expresado, de manera ordenada, clara y pertinente, los argumentos que sustentan su decisión, estableciendo, con relación a la vacancia declarada, que:

b. [...] los documentos ofrecidos por el alcalde distrital presentan una grave contradicción, esto es, la falta de concordancia lógica entre los montos que se habrían pagado a los trabajadores. A mayor abundamiento, respecto a los medios probatorios ofrecidos por los solicitantes hay perfecta concordancia entre el monto pagado y la nómina de trabajadores, así se indica el pago de S/. 7 840,00 por la participación de catorce trabajadores incluyendo al padre de la autoridad, Gregorio Ugarte Anaya, siendo que, en efecto la suma de los pagos por trabajador coincide con el monto total expresado en la Carta Nº 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, remitida al gerente del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

c. En similar línea, con relación a los medios probatorios que vinculan a la madre del alcalde, Martina Aurelia Salazar Salazar, como trabajadora de la municipalidad, se observa que también existe concordancia entre el monto total pagado y la nómina de trabajadores presentada. Dicho de otro modo, la cifra de S/. 7 200,00, expresada en la Carta Nº 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, concuerda con la suma de los pagos por las labores de trece trabajadores, incluyendo a la madre del alcalde. Esto no ocurre en los documentos presentados por el alcalde, así en la carta por el que se da cuenta de las labores se señaló un monto total de S/. 7 200,00 y sin embargo la nómina que se anexa al oficio solo indica la participación de doce trabajadores con un gasto total de S/. 6 640,00, esto es, menor que el monto total informado [...] (Fundamento 12 de la Resolución Nº 724-2012-JNE).

6. Lo anterior permitió generar convicción sobre la veracidad de los medios probatorios ofrecidos por los solicitantes y la ausencia de credibilidad de los aportados por el alcalde, máxime cuando de su revisión se constató que los primeros gozaban de una consistencia y secuencia lógica. En este punto, es necesario precisar que cuando la recurrente hizo mención a la documentación aportada por el alcalde, hizo referencia a aquellos enviados por este como titular de la entidad edil, en respuesta a los requerimientos del propio JNE. En tal sentido, no existe en este extremo error respecto de la valoración de los medios probatorios aportados por las partes intervenientes en el proceso de vacancia.

Sobre si la resolución impugnada ha respetado la línea jurisprudencial del JNE y el principio de congruencia

7. Respecto del segundo argumento esgrimido por el recurrente, que referiría a una supuesta afectación a su derecho a la tutela procesal efectiva, toda vez que el JNE no habría respetado su propia línea jurisprudencial aplicable a aquellos supuestos de transgresión del artículo 22, numeral 8, de la LOM. Esta instancia electoral, con relación a la tutela

procesal efectiva, reconoce que es un derecho-principio, en virtud del cual todo sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Entonces, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, ello no quiere decir que esta judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad, lo cual se ha respetado con la emisión de la Resolución N° 0724-2012-JNE.

8. Es un criterio jurisprudencial de este tribunal (a partir de las Resoluciones N° 410-2009-JNE y N° 658-A-2009-JNE) que la determinación del acto de nepotismo comporte la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

9. En la resolución impugnada es de verificarse que el razonamiento seguido en el caso de autos fue el mismo, es decir, en primer lugar se verificó: a) la existencia de un vínculo de parentesco del alcalde con Gregorio Ugarte Anaya (padre) y Martina Aurelia Salazar Salazar (madre); b) que ambos familiares han laborado para la Municipalidad Distrital de San Marcos, a través del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública; y c) respecto de la injerencia en la contratación, se determinó que el exalcalde Óscar Nemesio Ugarte Salazar se encontraba en plena posibilidad de conocer la contratación de sus parentes como trabajadores de la municipalidad que presidía, dada la estrecha cercanía del vínculo del parentesco y la posición de la que gozaba en la entidad municipal.

10. En este punto es necesario precisar que, si bien el impugnante alega que, mediante Memorándum N° 03-2011-MDSM/A, de fecha 10 de enero de 2011, prohibió la contratación de cualquiera de sus familiares, hecho que desacreditaría toda afirmación en sentido contrario, sin embargo, como es de común interpretación por este tribunal, toda oposición debe ser constante, más aún, teniendo en cuenta la posición que ocupa la autoridad cuestionada en la organización municipal, en este caso, la de alcalde, es decir, la máxima autoridad dentro de la entidad municipal.

Asimismo, se advierte que con relación al citado memorándum, que el peticionante de la vacancia pone en duda la veracidad de dicho documento, para lo cual ha adjuntado copias certificada del respectivo cuaderno de cargo donde, según afirma, se apreciaría que este fue insertado de forma dolosa, a fin de generar una prueba de descargo a favor del alcalde vacado. En este extremo, se deja a salvo el derecho del peticionante, así como de la municipalidad distrital, de poner en conocimiento del Ministerio Público la irregularidad invocada.

11. En suma, en este extremo, es claro también que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano electoral en el momento de emitir la recurrida, en el sentido de que, verificadas las resoluciones emitidas por el JNE en anteriores casos, no se observa que esta se haya apartado de manera injustificada o arbitraria de su línea jurisprudencial.

Sobre los cuestionamientos adicionales a la Resolución N° 0724-2012-JNE

12. Por otra parte, se señala que la interpretación de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, expuesta en la resolución impugnada, y ratificada en los párrafos precedentes, es atentatoria a los principios de legalidad y taxatividad. Al respecto, como ya ha sostenido este Supremo Tribunal Electoral (Resolución N° 0671-2012-JNE), la interpretación normativa constituye una potestad connatural a la función jurisdiccional que la Constitución Política del Perú le encarga a ciertos órganos estatales.

En general, conceptualmente se puede entender la interpretación jurídica como la asignación de significado a una norma preexistente. La interpretación constituye un acto necesario y previo a la aplicación de una norma; además, es connatural a la función jurisdiccional. En suma, no puede asumirse como carente de motivación la interpretación realizada por el JNE, puesto de que toma en cuenta la finalidad tutelar de la norma (evitar el aprovechamiento del cargo que se ostenta para la contratación de familiares al interior de la entidad municipal), sin desconocer los derechos fundamentales de quienes detentan el cargo público, ejercicio que nunca puede ser contrario a ley.

En esa línea, la Resolución N° 0724-2012-JNE no ha creado *ex novo* una norma jurídica, sino que ha interpretado la mencionada causal de vacancia, vigente desde el año 2003. Por tal razón, no se ha afectado el principio de legalidad.

13. Lo mismo puede decirse del principio de taxatividad o tipicidad, que exige que la sanción a imponerse se derive de la preexistencia de una norma que describa el comportamiento infractor y que sirva de sustento para aplicar la sanción.

14. Por último, la referencia del recurrente a la ausencia de razonabilidad y proporcionalidad de la resolución apelada se hace en función de la alegada arbitrariedad del criterio expuesto por el JNE al momento de interpretar la causal de vacancia invocada. En este punto, resta únicamente remitirse a los fundamentos precedentes de la presente resolución, sobre la legalidad del ejercicio interpretativo.

15. En conclusión, este Supremo Tribunal Electoral, por los motivos anteriormente expuestos debe desestimar el recurso extraordinario en todos sus extremos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Único. Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Óscar Nemesio Ugarte Salazar contra la Resolución N° 724-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

Expediente N° J-2012-00830

Expediente N° J-2012-00831

Expediente N° J-2012-00860

(Acumulados)

VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JOSE LUIS VELARDE URDANIVIA, MIEMBRO TITULAR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Los fundamentos por los cuales se debe declarar fundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Óscar Nemesio Ugarte Salazar, contra la Resolución N° 724-2012-JNE, son los siguientes:

1. El recurso extraordinario constituye un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trate de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico. Este recurso constituye una oportunidad del Supremo Tribunal Electoral para analizar la regularidad de sus decisiones,



de modo tal que pueda corregir los vicios en los que ha incurrido. Ello pasa no solo por evaluar su propia decisión, sino también por analizar los argumentos expuestos en la alzada por el recurrente y, en su caso, sostener o revocar su propia resolución.

2. Que, de la revisión del recurso extraordinario presentado por Oscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde del concejo distrital de San Marcos, así como de la resolución impugnada, se advierte que, en efecto, desde mi perspectiva, no existió una valoración conjunta y razonada de los medios de prueba actuados en autos -entendiéndose que la valoración conjunta de la prueba implica que debe apreciarse toda la prueba actuada y que no prescinda de unas y privilegie otras, y además que cada prueba debe ser apreciada en su integridad-, por lo que la decisión adoptada respecto de la vacancia del alcalde mencionado, por la causal establecida en el artículo 22, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha vulnerado el principio y derecho constitucional del debido proceso.

3. Al tratarse de la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22 inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dicha cuestión exige que se haya analizado a cabalidad toda la documentación obrante en autos, para la valoración de los siguientes tres pasos, que ha sido establecido como criterio jurisprudencial por este tribunal electoral: a) la verificación del vínculo conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

La motivación de la resolución impugnada con la concurrencia de estos tres pasos, debe estar debidamente sustentadas con documentos fehacientes.

4. En autos se aprecia la existencia de dos medios probatorios contradictorios (Planillas y hojas de tareo), uno presentado en copia certificada por Notario Público, por la parte solicitante de la vacancia con la finalidad de probar que los padres del alcalde sí laboraron en la municipalidad, y el otro, en copia certificada por el fedatario de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que acredita que los padres del alcalde Oscar Nemesio Ugarte Salazar, no trabajaron en dicha comuna municipal.

5. Al evidenciarse contradicción en los medios probatorios se debió dar preferencia a los documentos públicos otorgados por el funcionario público respectivo de la municipalidad, que es el competente y depositario de la fe pública, como en tal sentido lo prevé el Art. 235º del Código Procesal Civil, cuando señala que el documento público es aquel otorgado por Funcionario Público en cumplimiento de sus atribuciones, y además el Art. 236º del mismo Código Procesal señala que la legalización o certificación de documento privado no lo convierte en público.

Por tales fundamentos, **MI VOTO es** por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

S.

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

860177-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 756-2012-JNE mediante la cual se declaró fundada apelación de promotor del proceso de revocatoria de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN N° 987-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1087

Lima, veintiséis de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 26 de octubre de 2012, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por Marco Antonio Zevallos Bueno contra la Resolución N.º 756-2012-JNE, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N.º 009-2012/GOR/RENIEC, en el procedimiento de recolección de firmas para la convocatoria a proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la resolución del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N.º 756-2012-JNE, de fecha 27 de agosto de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró fundado el recurso de apelación planteado por Carlos Vidal Vidal, promotor del proceso de revocatoria de autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre la base de los siguientes fundamentos:

- En el procedimiento de verificación de firmas de listas de adherentes, el representante del promotor de la revocatoria participó en la etapa de comprobación semiautomática de firmas llevado a cabo en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), suscribiendo el acta correspondiente, lo cual demuestra que tomó conocimiento de sus resultados en fecha 23 de mayo de 2012.

- La comunicación, de fecha 30 de mayo de 2012, por parte de Reniec, con la que remite el acta de entrega de resultado de verificación semiautomática, no constituye un acto de notificación que habilite el conteo de un nuevo plazo de subsanación, por cuanto este ya comenzó en fecha 23 de mayo de 2012 con la suscripción, por parte del promotor de la revocatoria, del acta de comprobación semiautomática de firmas.

- Reniec comunicó el 3 de julio de 2012, ante el pedido del promotor de la revocatoria, que la fecha máxima para subsanar la presentación de firmas vencía indefectiblemente el 6 de julio de 2012. Dicho hecho constituyó un acto administrativo eficaz por la presunción de legalidad que le es característico, más aún si Reniec no lo revocó.

- Entonces, la presentación de solicitud de verificación de un nuevo lote de firmas, en fecha 6 de julio de 2012, se llevó cabo bajo el amparo de la eficacia jurídica del acto administrativo de Reniec, que señaló que la misma se encontraba dentro del término establecido por el artículo 10 de la Ley N.º 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPC).

- Por lo tanto, al haber sido presentado el cuarto lote de firmas dentro del plazo de ley, corresponde que Reniec proceda a la realización de su verificación, a efectos de determinar si se alcanza con el mínimo exigido para la procedencia de la convocatoria a consulta popular de revocatoria de las autoridades municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Argumentos del recurso extraordinario planteado por Reniec

Reniec, mediante escrito del 14 de setiembre de 2012, interpone recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N.º 756-2012-JNE, sobre la base de las siguientes consideraciones:

- Que, el recurso de apelación planteado por el promotor de la revocatoria se sustenta en que la recepción de la carta de Reniec, de fecha 30 de mayo de 2012, constituyó un acto de notificación, por lo que el JNE se excedió al sustentar su decisión en un argumento no expuesto por el impugnante, lo que constituye un vicio de incongruencia procesal *extra petittae* y quiebra su imparcialidad como órgano jurisdiccional.

- Que, JNE al utilizar un argumento distinto a los propuestos por el promotor o por Reniec, ha causado indefensión a este último y, por tanto, afectación a su derecho al debido proceso.

- Que, Reniec sí realizó actos para corregir el contenido de su carta de fecha 3 de julio de 2012, para lo cual se comunicó telefónicamente con el promotor al día siguiente; y ello se demuestra con el hecho de que este no sustentó su apelación en que la fecha límite era el 6 de julio de 2012, sino en fecha muy posterior. El conocimiento, por parte de los promotores de la revocatoria de que el plazo vencía indefectiblemente el día 5 de julio de 2012, puede apreciarse en la declaración efectuada ante la 50 Fiscalía Provincial Penal de Lima en la investigación por la denuncia presentada contra varios funcionarios de Reniec.

- Que, los promotores de la revocatoria sustentaron en la audiencia pública de vista de la causa de la apelación que el plazo vencía el 12 de julio de 2012, como consecuencia de la validez de la notificación de los resultados de la comprobación semiautomática de firmas realizada el 30 de mayo de 2012, por lo que el JNE, al haber sustentado su decisión en la validez de la carta que señalaba que el plazo vencía el 6 de julio del mismo año, ha resuelto una cuestión no peticionada.

- Que, por último, señalan que la decisión del JNE contraviene reiterada y uniforme jurisprudencia, como la del Tribunal Constitucional, según la cual el error no genera derecho.

Argumentos del recurso extraordinario de Marco Antonio Zevallos Bueno

Por escrito, de fecha 15 de setiembre de 2012, Marco Antonio Zevallos Bueno, regidor del Concejo Metropolitano de Lima, también interpone recurso extraordinario, para lo cual expone los siguientes argumentos:

- Que, el JNE ha reconocido que la notificación válida de los resultados de la comprobación semiautomática de firmas es la del 23 de mayo de 2012.

- Que, la carta de Reniec, de fecha 3 de julio de 2012, contiene la afirmación correcta, derivada desde el artículo 10 de la LDPC, de que el plazo máximo para la presentación del nuevo lote de firmas vencía a los treinta días. A partir de allí, se deduce que lo correcto era entender que dicha fecha correspondía al 5 de julio de 2012.

- Que, esta misma carta contiene información adicional que precisa que dicho plazo vence el 6 de julio de 2012, lo cual constituye un evidente error material, por cuanto, de la información contenida en la misma carta, de modo coherente con lo que señala la ley, podía identificarse que en realidad el plazo vencía el 5 de julio de 2012.

- Que, el JNE ha reconocido que el plazo para la presentación de un nuevo lote de firmas se computa desde el 23 de mayo de 2012; consecuentemente, siendo de aplicación la LDPC, el plazo de los treinta días hábiles vencía el 5 de julio de 2012.

- Que, fijar el plazo para presentar un nuevo lote de firmas para su verificación vencía el 6 de julio de 2012, significa ampliar el plazo de treinta (30) días a treinta y un (31) días, lo cual es contrario a la ley.

- Que, la carta de Reniec, que contiene la incoherencia de señalar que el plazo vencía el 6 de julio de 2012, no puede constituir un acto administrativo, como lo afirma el JNE, por cuanto es contraria al artículo 10 de la LDPC, que constituye una norma de derecho público, por lo que no puede producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 1 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) debido a que solo tenía carácter informativo y comunicativo, aunque errado, y porque, al expedirla, Reniec adolecía de la competencia de ampliar el plazo fijado legalmente.

- Que, si la tesis, negada, de que la carta conteniendo la fecha errada, fuera un acto administrativo, este sería nulo de pleno derecho, por ser contraria a la ley, conforme lo dispone el artículo 10 de la LPAG.

- Que, la decisión del JNE, de dar por válida la comunicación de que el plazo vencía el 6 de julio de 2012, contradice las sentencias del Tribunal Constitucional, según la cual el error no genera derecho.

- Que, el JNE ha permitido la modificación de una ley del Congreso de la República, mediante un acto administrativo ilegal, lo que no ha sido enmendado oportunamente. Dicho criterio es atentatorio de los artículos 90 y 102, inciso 1, de la Constitución.

CONSIDERANDOS

El recurso extraordinario contra las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El Supremo Tribunal Electoral ha establecido, desde la Resolución N.º 306-2005-JNE, la procedencia del denominado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva como único instrumento para cuestionar las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones y conseguir su revocación.

Como se ha mencionado, su procedencia depende de la argumentación expuesta en el recurso, siempre que sea tendiente a advertir que este órgano colegiado ha incurrido en algún vicio en la tramitación del recurso de apelación en la sede del JNE o en el razonamiento expuesto en su decisión, lo cual ha conllevado a la emisión de una resolución injusta y, por ende, lesiva de derechos constitucionales.

2. Conforme a su naturaleza excepcional, y debido a la imposibilidad de que se convierta en una nueva instancia electoral, no es posible que mediante el recurso extraordinario se solicite una nueva valoración de los medios de prueba ya ofrecidos ni tampoco de otros nuevos. Al contrario, debe dirigirse a demostrar los déficits argumentativos que se advierten del razonamiento del Supremo Tribunal Electoral, expuesto en la resolución que se impugna.

3. De manera correlativa, el recurso extraordinario constituye la oportunidad del Supremo Tribunal Electoral para analizar la regularidad de sus decisiones, de modo tal que pueda corregir los vicios en los que ha incurrido. Ello pasa no solo por evaluar su propia decisión, sino también por analizar la argumentación expuesta por el recurrente en el recurso extraordinario y, en su caso, detectar validez e invalidez de sus premisas, de cara a sostener o revocar su propia resolución.

Sobre la falta de pago de tasa para presentar recurso extraordinario por parte de Reniec y la legitimidad del ciudadano recurrente

4. El promotor de la revocatoria ha cuestionado que Reniec haya presentado el recurso extraordinario sin haber realizado el pago de la tasa señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE. En efecto, tal como se aprecia en autos, el procurador público de la citada institución omite alcanzar, con su recurso extraordinario, la tasa correspondiente bajo el argumento de encontrarse exonerado por ley.

5. En reiteradas oportunidades, este Supremo Tribunal Electoral ha hecho uso de otros instrumentos normativos distintos a su propia ley orgánica, como es la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE) o a la regulación material existente en cuestiones electorales (Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N.º 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N.º 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, entre muchos otros dispositivos). Por ello, no resulta ilegítima la recurrencia a normas existentes en otras áreas del ordenamiento jurídico, más aún de aquellas que regulan la actividad procesal de las partes como también de quienes imparcen justicia.

Desde esta perspectiva, inexistencia de exoneración del pago la tasa, por parte de un órgano estatal, para el recurso extraordinario, no comporta su imposibilidad. Antes bien, este Supremo Tribunal Electoral considera correcta la procedencia de la exoneración sobre la base de la aplicación del inciso g del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS), para los órganos constitucionalmente autónomos como Reniec.

6. Al margen de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que Marco Antonio Zevallos Bueno ha interpuesto recurso extraordinario contra la misma resolución. Si bien el antes mencionado no fue, en sentido estricto, parte de la controversia inicialmente planteada entre el promotor de la revocatoria, Carlos Vidal Vidal, y Reniec, en tanto instancia verificadora de las firmas de adherentes para la procedencia de la consulta popular, es evidente que su posición como regidor del Concejo Metropolitano de Lima resulta ser la de un tercero con interés legítimo en el resultado de la verificación de firmas como paso previo a la convocatoria.



Lo anterior es congruente con el criterio extendido en nuestro ordenamiento jurídico, presente en normas como el Código Procesal Civil (regulación reiteradamente invocada por el JNE como de aplicación supletoria) o la LPAG (en tanto norma que regula la actividad de instancias administrativas como Reniec), según el cual debe habilitarse, o, en todo caso, no impedirse la participación en el procedimiento o el proceso de todos quienes se vean afectados, de una u otra manera, con la decisión con la que se resuelva una controversia jurídica.

La controversia de fondo: la comunicación de Reniec sobre el término del plazo para presentar el cuarto lote de firmas para su verificación

7. Como se ha reseñado en la sección "Antecedentes" de la presente resolución, el JNE declaró fundado el recurso de apelación contra la decisión de Reniec, y ordenó la verificación del cuarto lote de firmas en virtud de que había sido presentado de manera oportuna, toda vez que fue realizado dentro del plazo habilitado, mediante acto administrativo, por el propio organismo constitucional autónomo.

Frente a este criterio, central en el razonamiento de la Resolución N.º 756-2012-JNE, los recurrentes plantean una serie de cuestionamientos, que serán contestados en los siguientes párrafos del presente pronunciamiento.

8. El primero de los cuestionamientos expresados por Reniec se refiere a la existencia de un vicio de congruencia, por cuanto el JNE ha resuelto con un criterio no expuesto y menos aún debatido por alguna de las partes del procedimiento. Este argumento debe ser rechazado categóricamente, porque se sustenta en un presupuesto ajeno a la materia de la que es competente este Supremo Tribunal Electoral. En efecto, debe distinguirse entre la pretensión incoada por el apelante, consistente en la realización del procedimiento de verificación de firmas, y su sustentación jurídica. Lo resuelto por el JNE se ajusta a los términos de la pretensión; por lo tanto, no puede ser calificada de *extra petittae y*, aún así, no puede desconocerse que es objeto principalísimo de la función jurisdiccional la resolución de los conflictos o la determinación de los derechos, lo cual puede obligar a exceder lo específicamente pedido.

9. Adicionalmente, que el JNE haya sustentado su decisión en un criterio distinto al propuesto por Reniec o por el promotor de la revocatoria obedece a que como órgano jurisdiccional está investido de la potestad que le confiere el principio *iura novit curia*, según la cual el órgano jurisdiccional puede y debe conocer el derecho y las normas jurídicas aplicables, con lo cual se concluye que el juez se encuentra sujeto a los hechos planteados por las partes, pero no al derecho, el cual puede ser invocado erróneamente por ellas.

En esa medida, nada tiene de extraño que, a pesar de que el promotor de la revocatoria haya sustentado su defensa en el entendimiento de que la comunicación del 30 de mayo del 2012 constitúa el acto de notificación a partir del cual debía computarse el plazo para alcanzar un nuevo lote de firmas de adherentes, el JNE haya señalado que ello no es correcto y haya basado su razonamiento en un presupuesto distinto: la consideración de la carta del 3 de julio de 2012 como acto administrativo que concretiza, para el caso específico del administrado sujeto del procedimiento, el plazo señalado en la ley. No debe olvidarse por ello que, si bien se encuentra sujeto a los hechos, el juez tiene también un margen de apreciación, lo cual le permite realizar su propia interpretación, más aún si la propia Constitución le reconoce al JNE la potestad de apreciar los hechos con criterio de conciencia (artículo 181), sin que ello resulte arbitrario, por manifestamente irrazonable, ni sea contrario al ordenamiento jurídico.

10. En segundo lugar, tampoco resulta atendible el cuestionamiento de los recurrentes, consistente en que el JNE no ha advertido que la carta de Reniec comunicó correctamente que el plazo para la presentación del nuevo lote de firmas vencia el 5 de julio de 2012. De su lectura, pues obra en foja 18 del presente expediente, en ninguna parte se advierte que el plazo venga en dicha fecha, sino, al contrario, indica que vence el 6 de julio de 2012. No puede admitirse que la indicación, consistente en la trascipción del artículo 10 de la LDPC, suponga un indicativo claro y preciso de lo que alega ahora Reniec, esto es, que el plazo vencía el 5 de julio de 2012, más aún si en el mismo texto se consigna otro hecho: "el plazo de

30 días para completar el número de adherentes requerido vence el día 06JUL2012" (sic).

Por ello, no existe una mera incoherencia, como señala la defensa del regidor recurrente, según la cual el mensaje de la carta resulta claro al señalar que el plazo vence a los treinta días y errado al señalar que dicha fecha es el 6 de julio de 2012. Este Supremo Tribunal Electoral entiende que, al contrario, la carta fue imprecisa en una parte al señalar que el plazo vencía una cantidad de días después, porque ello no hace más que repetir la fórmula legal en abstracto y, al mismo tiempo, sumamente clara en establecer que, aplicado al caso del procedimiento concreto en cíernes, el plazo vencía el día 6 de julio de 2012. Por eso, a criterio del Pleno del JNE, la carta del Reniec precisó manera sumamente clara y específica que, en el caso del procedimiento de verificación de un nuevo lote de firmas para la revocación de autoridades del Concejo Metropolitano de Lima, el plazo vencía indefectiblemente el 6 de julio de 2012.

Tal declaración constituyó un verdadero acto administrativo eficaz, en tanto no fue revocado oportunamente, y con capacidad de producir efectos jurídicos en los intereses del administrado, conforme lo señala el numeral 1.1 del artículo 1 de la LPAG.

11. Los actos administrativos, en definición del artículo 1 de la LPAG, son "las declaraciones de las entidades [de la administración pública] que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una determinada situación concreta". Tales elementos se encuentran presentes en la mencionada carta; a saber: a) fue expedida por una entidad de la administración pública como Reniec, en tanto organismo integrante del sistema electoral con autonomía conferida por la Constitución, conforme a lo señalado en el inciso 6 del artículo I del Título Preliminar de la LPAG; b) estuvo destinado a producir efectos sobre los intereses, derechos y deberes del administrado en una situación concreta, en este caso el del promotor de la revocatoria, puesto que señaló de manera precisa hasta cuándo podía presentar el lote de firmas adicionales, de modo tal que determinó hasta qué fecha podía hacerlo, lo cual se identifica con un derecho al interior de un procedimiento, con clara incidencia en el interés perseguido por este: el cumplimiento de los requisitos que habiliten la convocatoria a la consulta de revocatoria de un conjunto de integrantes del Concejo Metropolitano de Lima.

12. En esa medida, el administrado actuó guiado según la confianza que la comunicación oficial de Reniec (Carta N.º 059-2012/GOR/SGAE/RENIEC) le suministró al proporcionarle una fecha específica sobre el vencimiento del plazo para presentar el lote de firmas. De este modo, dado que el ciudadano Carlos Vidal Vidal actuó conforme a lo indicado por Reniec en el acto administrativo de fecha 3 de julio de 2012, no puede desconocerse la legitimidad de su accionar, más aún si tal pronunciamiento no fue revocado en su oportunidad por quien tenía plena facultades para hacerlo.

13. Adicionalmente, el criterio expuesto por este Supremo Tribunal Electoral hace recordar también la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que rige el principio del *estoppel* según el cual una de las partes del litigio no puede asumir una conducta contradictoria con la asumida inicialmente. Así, se lee en la decisión de esta corte internacional:

"Según la práctica internacional cuando una parte en un litigio ha adoptado una actitud determinada que redonda en beneficio propio o en deterioro de la contraria, no puede luego, en virtud del principio del *estoppel*, asumir otra conducta que sea contradictoria con la primera. Para la segunda actitud rige la regla de *non concedit venire contra factum proprium*" (Caso Neira Alegria y otros, Excepciones Preliminares, Sentencia del 11 de diciembre de 1991, pár. 29).

14. Por último, el plazo del 6 de julio de 2012 no modifica el artículo 10 de la LDPC, sino que constituye la asunción de las consecuencias de la declaración de la Carta N.º 059-2012/GOR/SGAE/RENIEC, lo que en modo alguno no puede perjudicar al administrado, más aún si no se ha demostrado que este haya actuado de mala fe, sino que estuvo guiado por la indicación clara y expresa de Reniec. La Resolución N.º 756-2012-JNE solamente ha restituido la eficacia de un acto administrativo concreto

que pretendió ser desconocido por la propia administración (Reniec), sin haberlo revocado expresamente.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, este Supremo Tribunal Electoral estima que el recurso extraordinario debe ser declarado infundado, por lo que se ratifica en su decisión contenida en la resolución del recurso de apelación.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por Marco Antonio Zevallos Bueno contra la Resolución N.º 756-2012-JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

860177-3

Aprueban Tabla de Costas Procesales y Gastos Administrativos del procedimiento de ejecución coactiva del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 988-2012-JNE

Lima, 26 de octubre de 2012

Vistos el memorando N° 346-2012-UC/JNE, emitido por la Unidad de Cobranza, que eleva el Informe N° 001-2012-ICO-UC/JNE, evacuado por el Ejecutor Coactivo, y el Memorando N° 118-2012-DGNAJ-JNE, sobre la aprobación de la Tabla de Costas Procesales y Gastos Administrativos del procedimiento de ejecución coactiva del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como una de las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, “velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones a materia electoral.”

Que la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo concerniente a la Instalación de Mesas de Sufragio, en el artículo 250 (último párrafo), establece: “Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones”. Asimismo, en el artículo 251, establece lo siguiente: “Los titulares y suplentes que no asistan o se nieguen a integrar la Mesa de Sufragio, son multados con la suma equivalente al 5% de la UIT, la que igualmente es cobrada coactivamente por el Jurado Nacional de Elecciones”.

La Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, en su artículo 5 establece las multas diferenciadas por omisión de sufragio según niveles de pobreza; señalando que el Jurado Nacional de Elecciones ejerce la cobranza coactiva sobre las multas allí establecidas.

Que, mediante Resolución N° 0738-JNE, de fecha 13 de octubre de 2011, publicada, con fecha 20 de octubre del 2011, en el Diario Oficial *El Peruano*; el Jurado Nacional de Elecciones creó la Unidad de Cobranza Coactiva, mediante la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Resolución N° 0122-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, publicada con fecha 16 de marzo del 2012, en el Diario Oficial *El Peruano*; el Jurado Nacional de Elecciones modificó la Resolución N° 0738-JNE, en cuanto a la denominación de la Unidad de Cobranza Coactiva, denominándola Unidad de Cobranza, y así acoger la amplitud de acciones que conlleva la labor de cobranza de las multas electorales, según lo señalado en las Leyes N° 26859 y N° 28859.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la administración pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento de ejecución coactiva.

El artículo 9, numeral 9.1, del TUO, de la Ley N° 26979, establece que son exigibles en el procedimiento de ejecución coactiva, las costas procesales y gastos administrativos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dichas acciones.

La Primera Disposición Complementaria y Transitoria del TUO de la Ley N° 26979, establece que “El Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales” siendo que hasta la fecha el Ministerio de Economía no ha cumplido con emitir el decreto supremo conforme lo detalla la norma, no existiendo un tope de costas y gastos como consecuencia del mandato de la norma coactiva, corresponde la emisión de una norma que regule las costas y los gastos administrativos, toda vez que el artículo 9.1 de la norma sustantiva establece que son también exhibibles en el procedimiento coactivo “las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento”, y en su artículo 10 precisa que “El Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por la presente ley”, estableciéndose la obligatoriedad de la liquidación de las costas por parte del Ejecutor Coactivo, bajo responsabilidad.

El artículo 11 de la norma en referencia, con la finalidad de realizar un comparativo a efectos de que la entidad no inicie procedimientos coactivos por deudas cuya cobranza resulten onerosas, invoca el siguiente párrafo “Teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la Entidad ...” es decir que la entidad debe establecer el costo que demanda el procedimiento coactivo.

Para efectos de delimitar las acciones coactivas, debe considerarse como costas el monto pecuniario de cargo del deudor por la emisión, notificación y diligenciamiento de actos coactivos orientados al cobro de la deuda materia de ejecución coactiva, los mismos que se detallan la Tabla de Costas y Gastos que forma parte integrante de la presente resolución.

Los gastos administrativos corresponden a los egresos por servicios de terceros en que incurre la entidad, como las actuaciones de martilleros públicos, peritos, interventores, recaudadores y administradores, gastos registrales, publicaciones, transporte (no movilidad del personal), depositarios y cualquier otro gasto que se incurra en el Procedimiento de Ejecución Coactivo que no esté señalado dentro del cuadro de costas, sin carácter limitativo, dichos gastos serán reembolsados por el obligado, previa liquidación. Los gastos administrativos para su liquidación y exigibilidad se sustentan en los comprobantes de pago respectivos (recibos por honorarios, boletas de venta, facturas, u otros), debiendo ser liquidados por el Ejecutor Coactivo, con la colaboración del Auxiliar Coactivo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Tabla de Costas Procesales y Gastos Administrativos del procedimiento

de ejecución coactiva del Jurado Nacional de Elecciones, que se detalla en el siguiente cuadro:

COSTAS PROCESALES		
Nº	CONCEPTO	MONTO SOLES
1	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA Y OTRAS RESOLUCIONES	S/. 36,00
2	EMISIÓN DE OFICIO	S/. 10,00
3	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES COACTIVAS Y OTROS DOCUMENTOS	S/. 6,00
4	DILIGENCIA DE RECOJO DE CHEQUE	S/. 20,00
5	DILIGENCIA DE EMBARGO EN FORMA DE DEPOSITO	S/. 106,00
6	DILIGENCIA DE EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN	S/. 73,00
7	OTRAS DILIGENCIAS EXTERNAS	S/. 73,00
8	ELABORACIÓN DE ACTA	S/. 15,00
9	COPIAS CERTIFICADAS POR FOLIO	S/. 5,00
10	COPIAS SIMPLES POR FOLIO	S/. 0,70

GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Los gastos administrativos corresponden a los egresos por servicios de terceros en que incurre la entidad, como las actuaciones de martilleros públicos, peritos, interventores, recaudadores y administradores, gastos registrales, publicaciones, transporte (no movilidad del personal), depositarios y cualquier otro gasto que se incurra en el Procedimiento de Ejecución Coactivo que no esté señalado dentro del cuadro de costas, sin carácter limitativo. Dichos gastos serán reembolsados por el obligado, previa liquidación. Los gastos administrativos para su liquidación y exigibilidad, se sustentan en los comprobantes de pago respectivos (recibos por honorarios, boletas de venta, facturas, u otros). Dichos gastos serán liquidados por el Ejecutor Coactivo con la colaboración del Auxiliar Coactivo.		

Artículo Segundo.- Los ingresos percibidos por concepto de costas procesales y el reembolso de los gastos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva constituyen ingresos propios del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.ine.gob.pe), en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

SIVINA HURTADO

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

860177-4

Declaran fundada queja contra miembros del Jurado Electoral Especial de Abancay presentada por promotores de revocatoria de la autoridad municipal del distrito de Tintay

EXPEDIENTE N° J-2012-01373

AUTO N° 1

Lima, diecisésis de octubre de dos mil doce

VISTO el escrito de queja, presentado el 15 de octubre de 2012, por Pepe Huilcas Lloclla, promotor legal de los promotores de la revocatoria de la autoridad municipal del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, en contra de los miembros del Jurado Electoral de Abancay, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, llevado a cabo en el referido distrito.

ANTECEDENTES

1. Mediante informes de fiscalización de fechas 25 de setiembre de 2012, 30 de setiembre de 2012 y 2 de octubre de 2012, el área de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante, JEE de Abancay) comunicó a los miembros de su pleno las denuncias de varios pobladores del distrito de Tintay referidas al hecho de que el alcalde Aurelio Mendieta Arosto, en complicidad con los servidores municipales Virgilio Castro Tello, Fredy Román Tello y Gertrudes Cruz Medina, encargados de los programas sociales Pensión 65, Cuna Más y Vaso de Leche, habrían retenido los documentos nacionales de identidad de los pobladores de Huancarpuquio, San Mateo, Tintay y Taquebamba, con el objeto de evitar que acudan a votar el 30 de octubre de 2012.

Dichas irregularidades fueron mérito de investigación en el Atestado Policial N.º 023-2012-XVI-DITERPOL-APU/ COMIC-PNP-TINTAY, de fecha 2 de octubre de 2012, en donde se concluyó que los denunciados "resultarían ser los presuntos autores del delito contra la voluntad popular, delitos contra el derecho de sufragio, en agravio de los comuneros de las comunidades de Tintay y el Estado Peruano (...)" (sic). Tanto la investigación como el conocimiento directo de los hechos, a través de las denuncias de los pobladores, fueron de conocimiento del Ministerio Público.

2. Respecto de dichos hechos, el JEE de Abancay, mediante las Resoluciones N.º 15, de fecha 26 de setiembre de 2012, N.º 18, de fecha 1 de octubre de 2012, N.º 21, de fecha 3 de octubre de 2012, y N.º 22, de fecha 4 de octubre de 2012, decidió remitir a la Junta de Fiscales Superiores de Apurímac los informes mencionados, por considerar que en ellos se advierten presuntos ilícitos penales que deben ser investigados por la autoridad pertinente.

3. Posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2012, Pepe Huilcas Lloclla, promotor legal de los promotores de la revocatoria de la autoridad municipal del distrito de Tintay, presentó ante este Tribunal Electoral una queja en contra de los miembros del JEE de Abancay, por considerar que los mismos no han cumplido con sus funciones cuando no se pronunciaron sobre el fondo de las denuncias que les fueron presentadas por el área de fiscalización del JEE de Abancay. Asimismo, el promotor indica que, por esos hechos, el JEE de Abancay debió declarar nulo de oficio el proceso de revocatoria en el distrito de Tintay.

4. En respuesta al traslado, los miembros del JEE de Abancay han señalado que los hechos alegados no constituyen irregularidades que estén circunscritas al día del proceso de revocatoria y a los centros de votación donde se efectuó el mismo. Indican, además, que el JEE de Abancay cumplió con emitir las respectivas resoluciones, disponiendo enviar los informes de fiscalización al Ministerio Público, al considerar que los hechos informados constituyan posibles ilícitos penales. Asimismo, indican que los promotores de la revocatoria no han impugnado formalmente el proceso a pesar de que el promotor legal tuvo pleno conocimiento de los hechos descritos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Dicha disposición constata y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y

b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los que se encuentran en el código procesal constitucional.

2. El artículo 36, incisos f y j, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), establece que los Jurados Electorales Especiales tienen, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones de administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral, y de declarar también, en primera instancia, la nulidad de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares llevadas a cabo en su ámbito, en los casos en que así lo señale la ley.

3. El artículo 363, inciso b, de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

4. De la normatividad descrita, se entiende que los órganos jurisdiccionales electorales tienen la posibilidad de examinar, de oficio, la legalidad de los procesos de consulta popular de revocatoria de autoridades, cuando de la prosecución de los mismos se conozca la existencia de irregularidades como consecuencia de los informes elaborados por el área de fiscalización de este Jurado o por el acontecimiento de hechos que son de público conocimiento, ya sea por investigaciones fiscales o policiales, informes de la defensoría, entre otros, en razón de que dicho órgano electoral, no puede renunciar a los deberes y competencias que le han sido otorgados por la Constitución y ley.

5. En el presente caso se aprecia que el quejoso solicita que se declare la nulidad del proceso de revocatoria llevado a cabo en el distrito de Tintay, por haber acontecido en esta localidad graves irregularidades que no le permitieron a la población manifestar libremente su voluntad el día 30 de octubre de 2012, cuando el alcalde y varios de sus allegados, de forma sistemática, retuvieron los documentos nacionales de identidad de cierto número de pobladores, con el objetivo de impedir que acudan al acto de sufragio.

6. En ese sentido, de autos se observa que el JEE de Abancay tuvo conocimiento de los hechos informados por el área de fiscalización desde el 26 de setiembre de 2012, y sin embargo, a pesar de que dichos eventos fueron confirmados más adelante por sendos informes de fiscalización, de fechas 30 de setiembre de 2012 y 2 de octubre de 2012, dicho Jurado no cumplió con analizar los hechos denunciados conforme a la gravedad que estos exponían, pues, al parecer, no consideró que los mismos podrían haber tenido una relación con el resultado del proceso, en razón del ausentismo presentado.

7. Por consiguiente, este Jurado considera que el JEE de Abancay debe emitir un pronunciamiento sobre los hechos antes descritos, en el plazo más breve posible, teniendo en consideración las peculiaridades del proceso, analizando en el mismo si los hechos denunciados constituyen o no suficiente gravedad como para que pueda declararse la nulidad del proceso de revocatoria en función de la causal dispuesta en el artículo 363, inciso b, de la LOE, pues la ausencia de dicho examen vicia la legitimidad del mismo, al mantenerse en ella una incertidumbre que no permite verificar la auténtica, libre y espontánea voluntad de la población en relación de la autoridad puesta a revocatoria.

8. En conclusión, en razón de las consideraciones expuestas, la queja presentada debe declararse fundada, al haberse comprobado que los miembros del JEE de Abancay no cumplieron con sus deberes que les han sido encomendados por la Constitución y ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la queja presentada por Pepe Huilcas Lloclla, personero legal de los promotores de la revocatoria de la autoridad municipal del distrito de Tintay, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, en contra de los miembros del Jurado Electoral Especial de Abancay.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Abancay emita pronunciamiento, en el plazo de tres días hábiles, sobre los hechos que ameritan el presente caso, que se encuentran contenidos en los informes de fiscalización antes descritos, Atestado Policial N.º 023-2012-XVI-DITERPOL-APU/COMIC-PNP-TINTAY, y denuncias ante el Ministerio Público, analizando si constituyen o no elementos suficientes para declarar la nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 en el distrito de Tintay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

860177-5

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puente Durand

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 267-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe N.º 000447-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (04OCT2012) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N.º 000573-2012/GRC/RENIEC (12OCT2012) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N.º 000136-2012/GPRC/RENIEC (24OCT2012) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N.º 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley N.º 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;



Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Puente Durand, Distrito de Chincha, Provincia y Departamento de Huánuco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 257-2012/JNAC/RENIEC (19OCT2012), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 23 al 26 de octubre de 2012; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puente Durand, Distrito de Chincha, Provincia y Departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Puente Durand, Distrito de Chincha, Provincia y Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

859886-1

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican Tercera Disposición Complementaria del Reglamento del Registro de Peritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2881-2012-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1123-2012-MP-FN-GG de la Gerencia General y el Oficio N° 1015-MP-FN-GG-OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto relacionados con la implementación del "Reglamento del Registro de Peritos Fiscales", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1197-2012-MP-FN de fecha 17 de mayo de 2012, se aprobó el "Reglamento del Registro de Peritos Fiscales", señalando en su Tercera Disposición Complementaria, que los gastos por traslado, viáticos y otros conceptos deberán ser incluidos en los honorarios que correspondan otorgar al Perito, lo cual no es aplicable a los Peritos que provienen de otros Organismos Públicos cuyos honorarios son asumidos por el Organismo de procedencia, no así los gastos correspondientes a traslados y viáticos, por lo que resulta necesario modificar la mencionada disposición;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 555-2012-MP-FN-GG de fecha 21 de junio de 2012, se designó al Coordinador Nacional para la implementación del Registro de Peritos Fiscales quien, con el Oficio N° 001-2012-MP-FN-GG-CP, indica que para iniciar la implementación del proceso de evaluación, selección e inscripción de profesionales y especialistas en las diferentes áreas del conocimiento humano como Peritos Fiscales, es necesario modificar los plazos señalados en las Disposiciones Transitorias a fin de que el auxilio y apoyo a la función fiscal en el Ministerio Público, se realice en forma oportuna a nivel nacional en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 del "Reglamento del Registro de Peritos Fiscales";

Estando a lo propuesto por la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada por el Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Tercera Disposición Complementaria del "Reglamento del Registro de Peritos Fiscales", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Tercera.- El monto de los gastos por traslado, viáticos y demás gastos que correspondan otorgar al Perito deberá estar incluido en sus honorarios y se sujetarán a la escala institucional establecida en la normativa interna vigente, para lo cual se considerará al Perito en el rango de Funcionario.

La Gerencia General podrá autorizar el pago de pasajes, viáticos y movilidad local al personal proveniente de Organismos e Instituciones Públicas, cuando exista la necesidad de traslado como consecuencia de la realización de pericias, siempre que estén debidamente acreditados, cuenten con la autorización correspondiente de su Organización o Institución Pública de origen y que ésta no haya dispuesto pagos a dicho personal, para cuyo efecto dicho personal suscribirá una Declaración Jurada".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia General a MODIFICAR el cronograma y plazos establecidos en el "Reglamento del Registro de Peritos Fiscales" aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1197-2012-MP-FN para su implementación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Central de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a nivel nacional, Gerencia General, Oficina de Racionalización y Estadística de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Central de Tecnologías de la Información, Gerencias Administrativas de las Unidades Ejecutoras así como a

las Administraciones de los Distritos Judiciales, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860178-1

Aceptan renuncia de fiscales provisionales en los Distritos Judiciales de San Martín y del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2882-2012-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°2140-2012-FSP/CFEMA-FN, remitido por el doctor Antonio Fernández Jeri, Fiscal Superior Provisional - Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, elevó la renuncia formulada por la doctora SHIRLEY XIMENA SILVA NAUCA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyobamba, por motivos personales, con efectividad a partir del 25 de octubre del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora SHIRLEY XIMENA SILVA NAUCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de la Resolución N°599-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, con efectividad a partir del 25 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860178-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2883-2012-MP-FN

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 5695, N° 5815 y N° 5869-2012-MP-PJFS-DJ-SANTA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, eleva las solicitudes de renuncia a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales, de dicho Distrito Judicial, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MAXIMO VILLARREAL SALOME, como

Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 2509-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 12 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JORGE LUIS SILVA RUIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa, materia de la Resolución N° 2153-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012, con efectividad a partir del 16 de octubre del 2012.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 24 de octubre del 2012.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860178-3

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2884-2012-MP-FN

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YANETH IDI VILA ORE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 597-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido la designación de la doctora IRENE MERCADO ZAVALA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1433-2006-MP-FN, de fecha 15 de noviembre del 2006.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora IRENE MERCADO ZAVALA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora YANETH IDI VILA ORE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina



de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860178-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2885-2012-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor MARIO VALERIANO APAZA ESCARCENA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1385-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS AUGUSTO BEDOYA CASABLANCA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 561-2010-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDVER NOLBERTO MENDOZA RAMOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor EDVER NOLBERTO MENDOZA RAMOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbadén.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor ADRIANO BARBOZA ROJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor FERNANDO AUGUSTO LEÓN MERCADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor EDIN MANUEL MORALES CASTILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cachachi.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor NELSON MIGUEL SANABRIA SÁNCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora ELVA VANESSA ADRIANZEN CORDOVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Imaza, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor CARLOS AUGUSTO BEDOYA CASABLANCA, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con sede en Pucallpa.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor MARIO VALERIANO APAZA ESCARCENA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca, San Martín, Ucayali y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860178-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2886-2012-MP-FN**

Lima, 29 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor VLADIMIR ROJAS ARELLANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1061-2010-MP-FN, de fecha 21 de junio del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor NORMAN MENDOZA GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2605-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor VLADIMIR ROJAS ARELLANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor NORMAN MENDOZA GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lauricocha.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor WASHINGTON WILSON ANDRADE BAZAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor JAVIER ANTONIO MUNARRIZ ULLOA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Monzón, con sede en Rupa-Rupa.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Del Santa, Huánuco, Ica, Lambayeque y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

860178-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal, apertura y traslado de agencias, y la apertura de oficinas en los departamentos de Lima, Piura y Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 7917-2012

Lima, 17 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, de acuerdo con el artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., con efectos retroactivos, el cierre temporal, entre el 13 de octubre hasta el 22 de diciembre de 2012, de las siguientes agencias:

- **Agencia México**, ubicada en Av. México N° 906, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia Túpac Amaru**, ubicada en Av. Túpac Amaru N° 999, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

- **Agencia San Juan de Miraflores**, ubicada en Av. Los Héroes N° 499, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

859455-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7920-2012

Lima, 17 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la

apertura de seis (06) agencias, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., la apertura de seis (06) agencias bancarias con las siguientes ubicaciones:

- Agencia Próceres, ubicada en Av. Próceres de la Independencia N° 2062, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Mercaderes, ubicada en Las Gardenias, Mz D3 y Mz B, Lote 8, 10 y 11, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

- Agencia BCP Plaza de La Luna, ubicada en el Cruce Av. Gullman (Prolongación Panamericana Norte) y Av. Grau, distrito, provincia y departamento de Piura.

- Agencia Armendáriz, ubicada en Av. Armendáriz N° 155, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Juan de Aliaga II, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 643, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Plaza de Armas Chosica, ubicada en Av. Lima Sur N° 727 – 739, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

859455-2

RESOLUCIÓN SBS N° 7985-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales Permanentes, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., la apertura de dos (02) Oficinas Especiales Permanentes con las siguientes ubicaciones:

- Agencia HUB de Negocios, ubicada en Av. Gran Chimú N° 765 – 767, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.



- Agencia Tarjeta Naranja Paruro, dentro del local de Tarjeta Naranja Perú S.A.C, ubicado en Jr. Paruro N° 781
– Tienda Primer Piso, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

859455-3

RESOLUCIÓN SBS N° 7986-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Temporal, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (01) Oficina Temporal, por el día 20 de octubre de 2012 en el Colegio Claretiano, ubicado en Av. Parque de Las Leyendas N° 555, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

859455-4

RESOLUCIÓN SBS N° 7987-2012

Lima, 18 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., el traslado de la agencia ubicada en

el Jr. Julio C. Arana N° 143, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto a la Av. Monseñor Atanasio Jáuregui N° 425, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca (e)

859455-5

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

Aprueban Reempadronamiento Extraordinario y la inscripción por reemplazo de un vehículo menor motorizado

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 024-2012-AL/CPB**

**EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA**

VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del 2012, en la Estación Orden del Día el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reempadronamiento extraordinario y la inscripción por Reemplazo de un vehículo menor motorizado, que presta el Servicio Transporte Público de Pasajeros en el distrito de Barranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados para ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme lo dispone la Ley N° 27189 - "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, corresponde a las Municipalidades Distritales como autoridad competente, la regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su autorización y fiscalización; Asimismo el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es función específica y compartida de las municipalidades distritales el otorgamiento de autorizaciones para la circulación de vehículos menores;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2012-AL/CPB se aprobó la Suspensión del Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 009-2010-AL/CPB, con el fin de actualizar la base de datos de vehículos menores, al haberse observado que el número considerable de estos no han renovado sus autorizaciones para la obtención de la tarjeta de operación, existiendo la posibilidad que continúen operando sin la documentación debida y habiendo concluido el Plazo determinado en la citada Ordenanza, la Sub Gerencia de Regulación y Autorización del Tránsito y Transporte mediante Informe

Nº 0110-2012-SGRATT/GTSV-MPB precisa que hasta la fecha se han logrado reempadronar 1,500 vehículos menores Aprox, observando que existen un número considerable de motos por reempadronarse y que es necesario ampliar el plazo en forma Extraordinaria con el fin de culminar con el sinceramiento real del parque automotor de vehículos menores, Otorgándole una última oportunidad a todos aquellos propietarios que no lograron empadronarse en las fechas establecidas, indicando a la vez que se hace necesario establecer y normar la inscripción de vehículos menores por reemplazo;

Que, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Informe Nº 090-2012-MBB/GTSV-MPB, considera necesario que debe de concluirse con el reempadronamiento y sinceramiento del parque automotor en vehículos menores con el objetivo de brindar la seguridad a los vecinos y Ordenar el Tránsito y Transporte en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se aprueba.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REEMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIO, Y LA INSCRIPCION POR REMPLAZO DE UN VEHICULO MENOR MOTORIZADO

Artículo 1º.- OTORGAR un plazo extraordinario de 60 días Hábiles, para el reempadronamiento gratuito de un vehículo menor (moto taxi) que no logró su reempadronamiento a mérito de la Ordenanza Nº 011-2012-AL/CPB; plazo que rige a partir del día siguiente de Publicada la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- ESTABLECER como requisitos para el Reempadronamiento Extraordinario los siguientes:

- Presentar en forma física el vehículo menor a reempadronar
- Presentar su Tarjeta de Propiedad, DNI del Propietario o Conductor; Excepcionalmente los propietarios que cuenten con contrato de compra-venta se reempadronarán provisionalmente conforme a lo Establecido D. S. Nº 005-2012-MTC.
- Presentar su solicitud simple para quienes no puedan cumplir con el primer ítem del presente artículo debidamente sustentado.

Artículo 3º.- UNA VEZ concluido el proceso de Reempadronamiento Extraordinario, los Propietarios de los Vehículos menores que a la fecha tengan vencido el permiso de Operaciones y no hayan logrado Reempadronarse serán dados de baja de la base de datos del padrón único de vehículos menores, previa publicación en el diario de mayor circulación, en la página web de la MPB y la notificación a las empresas respectivas, con excepción:

- De los vehículos que cuentan con la tarjeta de circulación vigente podrán realizar el reempadronamiento hasta la fecha de caducidad establecida en la misma y/o hasta la fecha de su renovación.
- De los vehículos que se encuentren dentro del plazo de renovación (06 años).

Artículo 4º.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Regulación y Autorización del Tránsito y Transporte a registrar en el Padrón Único De Vehículos Menores, a quienes cuenten con su tarjeta de circulación vigente, al término del reempadronamiento.

Artículo 5º.- DETERMINAR que los Propietarios de los vehículos menores que se encuentren reempadronados con su respectivo número policial, al cierre del padrón único de Vehículos Menores (Moto taxis) de la Municipalidad, podrán reemplazar su vehículo cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA y en lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- PRECISAR que los Propietarios de vehículos menores inscritos en el padrón único de vehículos menores, para sustentar la titularidad deberán contar con la Tarjeta de Propiedad o Identificación Vehicular expedido por la SUNARP, o las otorgadas por las Municipalidades Provinciales a mérito de las normas sobre la materia (D. S. Nº 005-2012-MTC).

Artículo 7º.- PERMITIR la Inscripción por Reemplazo a los Propietarios de una unidad nueva que garantice mayor seguridad y calidad del servicio, para lo cual debe de cumplir con los siguientes requisitos.

- Dar de baja a la unidad a reemplazar por venta o inoperatividad (chatarra)

- El vehículo nuevo que ingresará por reemplazo deberá ser mayor o igual a 125 cilindros de capacidad (cc).

- El vehículo a dar de baja no debe de tener deuda pendiente de pago (en cualquier estado en que se encuentre).

- El vehículo a reemplazar deberá ser vendido fuera del Distrito Capital de la Provincia de Barranca (adjuntando una declaración jurada notarial al amparo de la Ley Nº 27444).

Artículo 8º.- ESTABLECER que para inscribir un vehículo por reemplazo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA y lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- CULMINADO el proceso de Reempadronamiento la Sub Gerencia de Regulación y Autorización del Tránsito y Transporte remitirá a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial un informe técnico precisando el nombre del propietario, número real de vehículos registrados en el padrón único de vehículos menores, con el fin de determinar el sinceramiento del parque automotor.

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitir el Acto Administrativo Correspondiente, aprobando el nuevo Padrón Único de Vehículos Menores, que operan en el Distrito Capital de la Provincia de Barranca en mérito al informe de la Sub Gerencia de Regulación y Autorización del Tránsito.

Artículo 11º.- DETERMINAR que las Empresas o Asociación de Transportadores autorizados deberán actualizar su flota vehicular de acuerdo al proceso de reempadronamiento, tomando en cuenta los artículos 3º y 10º de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- COMUNICAR a toda Persona jurídica que estén Autorizadas por la Municipalidad Provincial de Barranca, que no podrán inscribir a los vehículos menores que no se encuentren contemplados en la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

Artículo 13º.- DETERMINAR que las personas que hayan presentado su solicitud por reemplazo deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 14º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Artículo 15º.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Barranca, la publicación del presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe, conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

Artículo 16º.- Deróguese toda Disposición Municipal que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

859769-1